LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 345 Ejemplares
52 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVI | Managua, Viernes 18 de Marzo de 2022 | No. 53

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva No. LS-09-02-2022.....3215

Contratación Simplificada No. CS-07-03-2022.....3215

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Selectiva No. 016-2022.....3215

Licitación Selectiva No. 017-2022.....3216

Licitación Selectiva No. 024-2022.....3216

Licitación Selectiva No. 027-2022.....3216

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial No.ALTB 02-03-2022.....3217

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Licitación Pública
No. MHCP-DAC-LP-001-03-2022.....3217

Acuerdo Ministerial No.005-2022.....3218

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Licitación Selectiva No. LS-001-2022-FN.....3219

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución No. 451-2021.....3220

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 301-2021.....3227

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución Administrativa
de Adjudicación No. 10-2022.....3235

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS

Subasta Pública de Bien Inmueble
Adjudicado - BIA 01-2022.....3237

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos "Asociación de Béisbol
del Departamento de Jinotega (ASBEDEJIN).....3238

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Pública UE LP
No. LS-001-2022.....3243

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Subasta No. 01-2022.....3244

LOTERÍA NACIONAL

Aviso de Licitaciones.....3244

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución No. CD-BCN-XVII-1-22.....3245

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....3247

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3249

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2022-00825 - M. 86910320 - Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN
LICITACION SELECTIVA
LS-09-02-2022 "Compra de Boletos Aéreos del CNS-MINSA"

El Ministerio de Salud a través de la División General de Adquisiciones, ubicado en el Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios" costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso de Licitación Selectiva Nº. LS-09-02-2022 "Compra de Boletos Aéreos del CNS-MINSA", los boletos serán entregados a requerimiento de la Dirección de Gestión Administrativa CNS del Ministerio de Salud, ubicada en la Dirección Administrativa, Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios, Costado Oeste Colonia Primerio de Mayo, esta contratación será financiada con Fondos Fiscales FTE.11.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni y www.minsa.gob.ni, En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones Definitivo en físico deberá solicitarlo en la Dirección General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, a partir del día **18 de marzo del año 2022,** previo pago no reembolsable de C$300.00 (Trescientos Córdobas Netos), a pagarse en la caja del Ministerio de Salud, en días hábiles de 08:00 am, a las 04:00 pm.

Las ofertas deben incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del **Uno Por ciento (1%) sobre el valor total de la oferta,** con vigencia de 90 días a partir de la emisión.

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día **29 de marzo 2022,** a más tardar a las **09:00 am,** Siendo la apertura de las mismas el día **29 de marzo del 2022 a las 09:05 am.**

Teléfono de la División General de Adquisiciones 22894700 Ext. 1479, correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones24@minsa.gob.ni

Además, pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones

Reg. 2022-00834 – M. 18268492 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA

Contratación Simplificada No.CS-07-03-2022
"Contratación de Telefonía Celular del CNS MINSA"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados **para el proceso Contratación Simplificada No.CS-07-03-2022 "Contratación de Telefonía Celular del CNS MINSA"**

La cual será financiada con fondos fiscales fuente 11.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Documento de Invitación de Idioma español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del **18 de marzo de 2022**, en días hábiles, de las 09:00 am a las 04:00 pm. Los oferentes interesados pueden obtener la información completa a través de los siguientes portales electrónicos: www.nicaraguacompra.gob.ni

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día 22 **de marzo 2022,** de las **09:00 am** a las **10: 00 am,** posteriormente se efectuará el acto de apertura de ofertas a las **10:05 am.**

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 4687/1435 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones17@minsa.gob.ni y adquisiciones28@minsa.gob.ni

(f) Lic. Tania García González, Directora General de Adquisiciones, Presidente del Comité de Evaluación MINSA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2022-00838 - M. 769556 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN SELECTIVA Nº 016-2022: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REPRODUCCIÓN DE TEXTOS DE CIENCIAS SOCIALES, PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES DEL TERCER CICLO RURAL SECUNDARIA DE JÓVENES Y ADULTOS"

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el proceso de **LICITACIÓN SELECTIVA N° 016-2022: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REPRODUCCIÓN DE TEXTOS DE CIENCIAS SOCIALES, PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES DEL TERCER CICLO RURAL SECUNDARIA DE JÓVENES Y ADULTOS".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **18 de marzo del año 2022.**

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR PROPUESTAS: **28 de marzo del año 2022.**
HORA: **De 8:00 a.m. a 09:00 a.m.**
HORA DE APERTURA DE PROPUESTAS: **09:10 a.m.**

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones, Ministerio de Educación.

Reg. 2022-00840 - M. 769580 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA N° 017-2022:

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REPRODUCCIÓN DE TEXTOS DE CIENCIAS NATURALES, PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES DEL TERCER CICLO RURAL SECUNDARIA DE JÓVENES Y ADULTOS"

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el proceso de **LICITACIÓN SELECTIVA N° 017-2022: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REPRODUCCIÓN DE TEXTOS DE CIENCIAS NATURALES, PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES DEL TERCER CICLO RURAL SECUNDARIA DE JÓVENES Y ADULTOS".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **18 de marzo del año 2022.**

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR PROPUESTAS: **29 de marzo del año 2022.**
HORA: **De 8:00 a.m. a 09:00 a.m.**
HORA DE APERTURA DE PROPUESTAS: **09:10 a.m.**

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina Directora de la División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 2022-00836 - M. 700408 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA N° 024-2022: "Dotación de Material Didáctico a los Centros de Educación Secundaria 2022"

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la: **LICITACION SELECTIVA N° 024-2022: "Dotación de Material Didáctico a los Centros de Educación Secundaria 2022".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 18 de marzo de 2022.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 29/03/2022
HORA: De 08:00 am a 10:00 a.m.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 2022-00837 - M. 700424 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA N° 027-2022:

" Contratación de servicio de reproducción y distribución de pruebas del Certamen Aprendiendo con Calidad 2022"

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la: **LICITACION SELECTIVA N° 027-2022: "Contratación de servicio de reproducción y distribución de pruebas del Certamen Aprendiendo con Calidad 2022".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 18 de marzo de 2022.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 29/03/2022
HORA: De 08:00 am a 02:00 p.m.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 02:10 p.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 2022-00850 - M. 92188760 - Valor C$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL
ALTB 02-03-2022

SOBRE LOS NUEVOS SALARIOS EN EL SECTOR CONSTRUCCION

La Ministra del Trabajo de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Decreto No. 25-2006 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento a la Ley No. 290", publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once de mayo del año dos mil seis, el Código del Trabajo y demás facultades que la ley confiere.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a resolución Ministerial emitida por el Ministerio del Trabajo el treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve relativa a la "Aplicación del Convenio Colectivo del Sector Construcción", toda empresa de la construcción, privada o estatal, nacional o extranjera, sea persona natural o jurídica que se encuentra establecida en la República de Nicaragua, se encuentran sujetas al obligatorio cumplimiento de los acuerdos, beneficios y reivindicaciones en materia social, sindical y salaria que se derivan del Convenio Colectivo relacionado.

II

Que conforme Acuerdo Ministerial No. JCHG-002-08, del veintitrés de enero del año dos mil ocho, se ratifica la aplicabilidad irrestricta de las disposiciones emanadas de la Resolución Ministerial del treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve.

III

Que conforme acuerdo suscrito el veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, por los representantes de los trabajadores y empleadores del sector construcción, se establecieron las políticas de incremento salarial aplicable a los trabajadores del Sector Construcción a nivel nacional a partir del uno de marzo del año dos mil veintidós.

IV

Que es política del Ministerio del Trabajo promover la paz laboral y el equilibrio de las relaciones entre los factores de producción, por lo que una de sus principales responsabilidades recae precisamente en vigilar el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las leyes, decretos y acuerdos referentes a estas materias, principalmente las que tengan por objetivo directo fijar y armonizar las relaciones entre empleadores y trabajadores.

POR TANTO

Con base y fundamento en las normas, disposiciones y consideraciones anteriormente expresadas:

RESUELVE

PRIMERO: Aplicar un ajuste del 9.28% al salario por Unidad de Tiempo que devengan en este momento los Carpinteros, Albañiles y Armadores del sector de la construcción a partir del uno de marzo del año dos mil veintidós, pasando el salario por hora a C$ 46.54.

SEGUNDO: Aplicar un ajuste del 9% a los precios relacionados en la "Tabla de precios de la mano de obra al destajo" contenida en el Convenio Colectivo del Sector de la construcción referido a los Carpinteros, Albañiles y a Armadores a partir del uno de marzo del año dos mil veintidós.

TERCERO: En el caso de los ayudantes de la construcción, su salario por unidad de tiempo y al destajo se aplicará según lo dispuesto por la Comisión Nacional de Salario Mínimo, pasando su salario por hora a C$ 44.04 y se aplicará el ajuste correspondiente a la "Tabla de Precios de la mano de Obra al Destajo".

CUARTO: Los incrementos señalados en el presente documento, tendrán una vigencia de doce (12) meses, comprendidos del uno de marzo del año dos mil veintidós, al veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.

QUINTO: La lista de precios derivada de la Tabla de salarios, incluyendo el aumento aquí promulgado, constituyen los precios bases que regirán en el país para el sector de la construcción y serán de obligatorio cumplimiento.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) **Dra. Alba Luz Torres Briones,** Ministra del Trabajo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 2022-00847 - M. 92176856 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al art 33, de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y art 98 y 99 de su Reglamento General invita a todas las empresas

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Pública abajo detallada:

Número del Proceso	LICITACIÓN PÚBLICA No. MHCP-DAC-LP-001-03-2022
Objeto de la Contratación	"Soporte BL460c, Sophos, Capa, AP, Oracle"
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día lunes 18 de abril del 2022 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m., del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será ingresado en el SIGAF, publicado en el SISCAE y estará disponible a partir del día viernes 18 de marzo del 2022 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el pliego de bases y condiciones de la Licitación, a partir del día 18 de marzo al 08 de abril del año 2022, de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 15 de marzo del 2022 **(f) Msc. Rosa Ramona Sánchez Gaitán,** Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP.

Reg. 2022-00744 - M. 91545558 - Valor C$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No.005-2022

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No.1099, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2022", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 14 de diciembre de 2021, bajo el concepto de "Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2022", contiene partida presupuestaria denominada "Disminución de Otros Pasivos", por un monto de hasta Doscientos Millones de Córdobas Netos (C$200,000,000.00), que serán utilizados para el pago de Pasivo Laboral por Indemnizaciones Administrativas a favor de Ex Trabajadores del Ministerio de Salud (MINSA).

II

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 28-2022, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 del 28 de febrero de 2022, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a Incorporar, Registrar y Pagar como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua el monto de hasta Doscientos Millones de Córdobas Netos (C$200,000,000.00), de los cuales el monto de Ciento Noventa y Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Un Córdobas con 03/100 (C$199,999,871.03), serán utilizados para el pago a favor de Quinientos Setenta y Cuatro (574) Ex Trabajadores del Ministerio de Salud (MINSA).

III

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión ordinaria correspondiente al periodo del 21 al 25 de febrero 2022, que consta en Acta No.770, resolvió recomendar por unanimidad de votos la solicitud de Incorporación y Registro como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Ciento Noventa y Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Un Córdobas con 03/100 (C$199,999,871.03), que serán utilizados en concepto de Pasivo Laboral por Indemnización Administrativa a favor de Quinientos Setenta y Cuatro (574) Ex Trabajadores del Ministerio de Salud (MINSA).

IV

Que Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen legal correspondiente, concluyendo que no tiene objeción para que se continúe con el procedimiento de Pago de Pasivos Laborales por Indemnización Administrativa a favor de Quinientos Setenta y Cuatro (574) Ex Trabajadores del Ministerio de Salud (MINSA).

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de febrero del año 2013 y sus Reformas; artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No.290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo del año 2006 y sus Reformas; artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003, artículo 62, del Decreto No. 2-2004, "Reglamento de la Ley No.477, "Ley General de Deuda Pública", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 21 del día 30 de enero del año 2004 y sus Reformas, en lo que sea aplicable; y en la Ley No.1099, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2022", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 14 de diciembre de 2021, y Acuerdo Presidencial No. 28-2022, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 22 de febrero de 2022, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 de 28 de febrero de 2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 28-2022, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 22 de febrero de 2022, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 de 28 de febrero de 2022 y lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión ordinaria, correspondiente al período del 21 al 25 de febrero 2022, que consta en Acta No. 770, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Ciento Noventa y Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Un Córdobas con 03/100 (C$199,999,871.03), en concepto de Pasivo Laboral por Indemnización Administrativa a favor de Quinientos Setenta y Cuatro (574) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSA), conforme el siguiente detalle:

No. Ex Trabajadores	Nombre de la Institución	Monto Total a Pagar
574	Ministerio de Salud (MINSA)	**C$199,999,871.03**
574	**TOTAL**	**C$199,999,871.03**

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Crédito Público y Tesorería General de la República para que de conformidad con la Ley No.1099, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2022", y Acuerdo Presidencial No. 28-2022, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 de 28 de febrero de 2022, procedan a garantizar los créditos presupuestarios, elaborar comprobantes de gastos y hacer efectivo el pago por el monto de Ciento Noventa y Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Un Córdobas con 03/100 (C$199,999,871.03), en concepto de Pasivo Laboral por Indemnización Administrativa a favor de Quinientos Setenta y Cuatro (574) ex trabajadores del Ministerio de Salud detallado en el Acuerda Primero del presente Acuerdo Ministerial, considerando el monto neto a pagar conforme planilla de pago y liquidación final emitida por el Ministerio de Salud (MINSA); asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI) por el monto total de las deducciones de Impuesto sobre la Renta (IR), cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de Aporte Patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda en concepto de otras deducciones legales.

TERCERO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entregará cheque fiscal al beneficiado, previa suscripción de escritura pública de Finiquito Estatal, ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

a. Cédula de Identidad Ciudadana Vigente

b. Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.

c. Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal, en su caso.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) **Iván Acosta Montalván,** Ministro.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2022-00791 - M. 91803857 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
AVISO DE LICITACION SELECTIVA
NÚMERO LS-001-2022-FN

El Ministerio de Energía y Minas, comunica a todos los proveedores del Estado, que estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

LICITACION SELECTIVA
NÚMERO LS-001-2022-FN
"ADQUISICIÓN DE POLIZA VEHICULAR"

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

(F) **Ing. Estela Martínez Cerrato.** Vice-Ministra Ministerio de Energía y Minas.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 2022-00528 – M. 90192383 – Valor C$ 2,435.00

RESOLUCIÓN No. 451-2021 (COMIECO-XCVIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que según los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga Libre y sin Ductos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al Proyecto referido, según lo establecido en el artículo 2, párrafo 9, numeral 4) del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el artículo 2, párrafo 12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos técnicos;

Que en cumplimiento con el artículo 55, párrafo 3, del Protocolo de Guatemala, el Reglamento se remitió a consulta del Comité Consultivo de Integración Económica (CCIE);

Que las instancias de la Integración Económica han conocido la propuesta técnica y la han sometido a consideración de este foro;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga Libre y sin Ductos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética, en la forma en que aparece el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

2. La presente Resolución entrará en vigor para las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Nicaragua el 17 de agosto de 2022 y para las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala y Panamá el 17 de diciembre de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 17 de diciembre de 2021

(F) Andrés Valenciano Yamuni, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. (F) María Luisa Hayem Brevé Ministra de Economía de El Salvador. (F) Roberto Antonio Malouf Morales, Ministro de Economía de Guatemala. (F) María Antonia Rivera, Designada Presidencial y Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras. (F) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (F) Ramón Martínez De La Guardia, Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO — **RTCA 23.01.78:20**
ICS 23.120

PRODUCTOS ELÉCTRICOS. ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO INVERTER, CON FLUJO DE REFRIGERANTE VARIABLE DESCARGA LIBRE Y SIN DUCTOS DE AIRE. ESPECIFICACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento Técnico no tiene correspondencia con norma internacional alguna.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Editado por:

- Ministerio de Economía. **MINECO**
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica. **OSARTEC**
- Secretaría de Desarrollo Económico. **SDE**
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. **MIFIC**
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **MEIC**
- Ministerio de Comercio e Industrias. **MICI**

INFORME

Los respectivos organismos de Reglamentación Técnica de los Estados Parte, son los encargados de realizar el estudio y la adopción de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos con el apoyo de los Comités Técnicos Nacionales los cuales están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidores, Empresa Privada y Gobierno.

Este Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.78:20 PRODUCTOS ELÉCTRICOS. ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO INVERTER, CON FLUJO DE REFRIGERANTE VARIABLE DESCARGA LIBRE Y SIN DUCTOS DE AIRE. ESPECIFICACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA,** fue adoptado por el Subgrupo de Medidas de Normalización del Grupo Técnico de Registro. La oficialización de este reglamento técnico conlleva la aprobación del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBRO PARTICIPANTES DEL COMITÉ

Por Guatemala
Ministerio de Energía y Minas

Por El Salvador
Consejo Nacional de Energía

Por Honduras
Secretaría de Energía

Por Nicaragua
Ministerio de Energía y Minas

Por Costa Rica
Ministerio de Ambiente y Energía

Por Panamá
Secretaría Nacional de Energía

1. OBJETO

Establecer los requisitos de Eficiencia Energética mínima, el método de ensayo, el procedimiento de evaluación de la conformidad y el etiquetado, que deben cumplir los acondicionadores de aire tipo dividido inverter con flujo de refrigerante variable descarga libre y sin ductos de aire, que se fabriquen, importen o comercialicen en los Estados Parte.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica para los acondicionadores de aire tipo dividido inverter, con flujo de refrigerante variable descarga libre y sin ductos de aire, operados con energía eléctrica en capacidades nominales de enfriamiento hasta 19 050 Wt (65 000 BTU) que funcionan por compresión mecánica y que incluyen un serpentín evaporador enfriador de aire, un compresor de frecuencia con flujo de refrigerante variable y un serpentín condensador enfriado por aire, que se fabriquen, importen o comercialicen en los Estados Parte.

2.1 Excepciones

Se excluyen del campo de aplicación los siguientes aparatos:

a. Las bombas de calor y solo enfriamiento a base de agua.
b. Las unidades que se diseñan para utilizarse con ductos adicionales.
c. Las unidades móviles (que no son de tipo ventana) que tienen un ducto de escape en el condensador.
d. Las unidades tipo "Multi-split" con compresor de frecuencia y flujo de refrigerante variable[1].
e. Unidades piso techo que excedan el límite de 19 050 Wt (65 000 BTU).
f. Menaje de casa.
g. Las muestras sin valor comercial, según procedimiento de cada Estados Parte.

NOTA 1. Los literales f y g no aplican a Honduras.

3. DEFINICIONES

Para los fines de este reglamento técnico, se entiende por:

3.1 Acondicionadores de aire tipo dividido inverter con flujo de refrigerante variable: descarga libre y sin ductos de aire, constituido por dos cuerpos (Minisplit). Es un acondicionador de aire con compresor de frecuencia y/o flujo de refrigerante variable, constituido por dos cuerpos, uno al interior del cuarto, espacio o zona cerrada (espacio acondicionado) y otro al exterior conectados por tuberías. Está constituido por una fuente primaria de refrigeración para enfriamiento y/o deshumidificación y puede incluir medios para calefacción, circulación y limpieza del aire.

3.2 Acreditación: atestación de tercera parte relativa a un organismo para la evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.

3.3 Acuerdo de reconocimiento multilateral: acuerdo entre más de dos partes, públicas o privadas, por la cual cada parte reconoce o acepta los resultados de la evaluación de la conformidad de las otras partes.

[1] Conocidas por sus siglas en inglés VRF.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

3.4 Autoridad competente: entidad de gobierno de los Estados Parte con capacidad de emitir y vigilar la reglamentación técnica en materia de eficiencia energética.

3.5 Capacidad de enfriamiento: capacidad que tiene el equipo para remover el calor de un espacio cerrado, en watts.

3.6 Certificación de producto: es la provisión de la evaluación y de la atestación por una tercera parte imparcial de que se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos especificados.

3.7 Certificado de producto: documento mediante el cual el organismo de certificación de producto hace constar que un producto o una familia de productos determinados cumple con las especificaciones establecidas en un reglamento técnico.

3.8 Condensador: es la parte del equipo ubicado del lado exterior, que rechaza calor a una fuente externa distinta al flujo de aire interior.

3.9 Ente técnico: son los organismos del sistema nacional de la calidad de cada Estado Parte.

3.10 Evaluación de la conformidad: demostración de que se cumplen los requisitos especificados, relativos al producto.

NOTA 1. La evaluación de la conformidad incluye actividades tales como, pero sin limitarse al ensayo, la inspección, la validación, la verificación, la certificación y la acreditación.

3.11 Evaporador: es la parte del equipo ubicado en la parte interior, que remueve el calor del flujo de aire interior.

3.12 Equivalencia: grado de relación entre diferentes resultados de la evaluación de la conformidad, suficiente para proporcionar el mismo nivel de aseguramiento de la conformidad con respecto a los mismos requisitos especificados.

3.13 Estado Parte: son los países que forman parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala.

3.14 Factor de Desempeño Estacional de Enfriamiento (CSPF, por sus siglas en inglés): es la relación de la cantidad total anual de calor que el equipo puede eliminar del aire interior cuando se opera para enfriar en modo activo a la cantidad total anual de energía consumida por el equipo durante el mismo período.

3.15 Inspección: examen de un producto, proceso, servicio o instalación o su diseño y determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.

NOTA 1. La inspección de un proceso puede incluir la inspección de personas, instalaciones, tecnología y metodología.

3.16 Laboratorio de ensayos: organismo que realiza una o más de las siguientes actividades: ensayo o muestreo.

3.17 Muestreo: proceso de obtención de una muestra representativa del producto objeto de evaluación de la conformidad, de acuerdo con un procedimiento.

3.18 Organismo de certificación de producto: organismo de evaluación de la conformidad de tercera parte que opera esquemas de certificación.

NOTA 1. Un organismo de certificación puede ser gubernamental o no gubernamental.

3.19 Organismo de inspección: organismo que realiza la inspección.

3.20 Producto: aquel producto considerado dentro del campo de aplicación del reglamento técnico aplicable.

3.21 Refrigerante: fluido de trabajo que utiliza el sistema de refrigeración del equipo acondicionador de aire; este cambia del estado líquido a vapor en el proceso de absorción de calor en el serpentín evaporador y de vapor a líquido en el serpentín del condensador.

3.22 Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE): es la relación del calor total eliminado del espacio acondicionado durante la temporada anual de enfriamiento, dividido por el total de energía eléctrica consumida por el acondicionador de aire durante la misma temporada.

3.23 Reconocimiento: admisión de la validez de un resultado de la evaluación de la conformidad, proporcionado por otra persona o por otro organismo.

3.24 Verificación: confirmación, mediante la aportación de evidencia objetiva de que se han cumplido los requisitos especificados.

3.25 Vigilancia: repetición sistemática de actividades de evaluación de la conformidad como base para mantener la validez de la declaración de la conformidad.

4. CLASIFICACIÓN

El acondicionador de aire incluido en el alcance de este reglamento técnico es el constituido por dos partes (Minisplit).

5. ESPECIFICACIONES

5.1 Límite de valor de Eficiencia Energética

Los equipos de este reglamento técnico deben cumplir con

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

los siguientes valores mínimos de Eficiencia Energética, según la métrica utilizada:

TABLA 1.- Niveles mínimos de Eficiencia Energética para acondicionadores de aire tipo dividido inverter con flujo de refrigerante variable, descarga libre y sin ductos de aire

Capacidad de enfriamiento Watts (BTU/h)	REEE Wt/We (BTU/hW)	CSPF Wt/We (BTU/hW)
Hasta 4101 (13993,19)	4,68 (16)	4.98 (17)
Mayor que 4101 (13993,19) hasta 5859 (19991,73)	4,68 (16)	4.98 (17)
Mayor que 5859 (19991,73) hasta 10600 (36168,70)	4,39 (15)	4.40 (15)
Mayor que 10600 (36168,70) hasta 19050 (65001,29)	4,10 (14)	4.40 (15)

NOTAS:
1. Factor de conversión 3,4121 basado en sistema inglés.
2. Ver equivalencia en unidades inglesas en el Anexo A.
3. Para el cálculo del factor CSPF se debe utilizar el método de prueba ISO 16358-1.
4. Para Panamá únicamente aplican los valores mínimos de Eficiencia Energética de la métrica REEE contenidos en la Tabla 1.

5.2 Determinación de los valores de eficiencia energética

Para determinar los valores de eficiencia energética, de los acondicionadores de aire objeto de este Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA), se debe utilizar cualquiera de los métodos de prueba descritos en el numeral 7.1 Método de Prueba.

6. MUESTREO

La toma de muestra y el muestreo debe ser representativo según el esquema seleccionado por el ente de la evaluación de la conformidad, de tal forma que brinde resultados válidos y confiables.

7. MÉTODOS DE ANÁLISIS

7.1 Método de prueba

Para determinar los valores de eficiencia energética, de los equipos objeto de este reglamento técnico, se podrá utilizar alguno de los siguientes métodos de ensayo en su versión vigente.

- AHRI 210/240-2017. Performance Rating of Unitary Air-conditioning & Air-source Heat Pump Equipment.
- ANSI/ASHRAE 37-2009. Methods of Testing for Rating Electrically Driven Unitary Air-Conditioning and Heat Pump Equipment.
- ISO 16358-1:2013 Air-cooled air conditioners and air-to-air heat pumps Testing and calculating methods for seasonal performance factors Part 1: Cooling seasonal performance factor.
- NORMA Oficial Mexicana NOM 026 ENER 2015, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido (Inverter) con flujo de refrigerante variable, descarga libre y sin ductos de aire.

NOTAS:
1. Para la aplicación de los métodos de ensayo establecidos en la ISO 16358-1:2013, se deberá utilizar la clasificación de temperatura denominada "T1" que corresponde a la capacidad de enfriamiento estándar para climas moderados.
2. Para Panamá no aplica el método de prueba ISO 16358-1:2013.

7.2 Criterios de aceptación

7.2.1 Para cumplir con este reglamento, los resultados obtenidos de las mediciones de laboratorio de pruebas de la muestra seleccionada no deben ser inferiores a los valores establecidos en este reglamento.

7.2.2 En consideración con la dispersión de resultados que se presentan en pruebas iguales efectuadas en un mismo aparato o en pruebas iguales efectuadas en diferentes aparatos del mismo modelo y/o a la exactitud de los instrumentos de medición, se debe aceptar una variación de: + 5 % (más cinco por ciento) de la Eficiencia Energética y de ± 5 % de la capacidad de enfriamiento y ± 5 % la potencia eléctrica; según lo marcado en la etiqueta, siempre y cuando el valor no sea menor al establecido en este reglamento técnico.

8. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

8.1 Disposiciones generales

Los productos nacionales y los importados deberán contar con certificados de evaluación de la conformidad, previo a su importación o comercialización, según se indica en este numeral.

Para evaluar la conformidad del cumplimiento de este reglamento técnico, los productores nacionales y los importadores deberán utilizar los servicios de un Organismo de Certificación de Producto (OCP) acreditado en la norma ISO/IEC 17065 (o equivalente nacional) en su versión vigente, por un organismo de acreditación con reconocimiento internacional bajo los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral del Foro Internacional de Acreditación (IAF por sus siglas en inglés) y los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (Multilateral) (MLA) de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC por sus siglas en inglés).

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Para el caso de la evaluación de productos por lote (ej.: esquema 1b de la ISO/IEC 17067) o evaluación de ítems específicos, los productores nacionales y los importadores podrán utilizar además de los Organismos de Certificación de Producto, los servicios de un Organismo de Inspección (OI) acreditado en la norma ISO/IEC 17020 (o equivalente nacional) en su versión vigente, por un organismo de acreditación con reconocimiento internacional bajo los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC por sus siglas en inglés) y los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (Multilateral) (MLA) de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC por sus siglas en inglés).

8.2 Laboratorios de ensayo

Los informes de ensayo deben ser emitidos por un laboratorio de ensayo bajo la norma ISO/IEC 17025 (o su equivalente a nivel nacional) en su versión vigente, para los métodos de prueba definidos en el numeral 7.1 u otros métodos de ensayo declarados equivalentes por la Autoridad Nacional Competente (ANC).

8.3 Procedimiento para la demostración de la conformidad

El procedimiento será establecido por las autoridades competentes de cada uno de los Estados Parte.

9. EQUIVALENCIA CON OTRAS NORMAS O REGLAMENTOS TÉCNICOS

La equivalencia con otras normas o reglamentos técnicos, le corresponde establecerla a las autoridades competentes de cada uno de los Estados Parte, pudiendo contar con el apoyo o participación de otros entes técnicos. El alcance de esta equivalencia es nacional.

10. OTRAS OBLIGACIONES

Los gastos que se originen por los servicios de certificación de producto y por la realización de ensayos para las actividades de evaluación de la conformidad, son a cargo del fabricante, importador o comercializador, según corresponda.

Será responsabilidad del fabricante, importador o comercializador, mantener una copia (documental y/o electrónica) del Certificado de Conformidad de Producto.

Será responsabilidad del importador/comercializador, asegurarse que cada producto tenga su respectiva etiqueta de eficiencia energética adherida y ubicada según lo establecido en este RTCA, antes de ser puesto a disposición del consumidor final.

11. ETIQUETADO

Los aparatos objeto de este reglamento técnico que se comercialicen en los Estados Parte, deben llevar la etiqueta de eficiencia energética que establece este RTCA en el Anexo B, cumpliendo con los siguientes requisitos:

11.1. Permanencia

La etiqueta debe ir adherida al aparato o colocada por medio de engomado y no debe removerse hasta después de que éste haya sido adquirido por el usuario final.

11.2. Ubicación

La etiqueta debe estar ubicada en la superficie de exhibición del producto, visible al consumidor.

Para el caso de los equipos divididos la etiqueta deberá estar ubicada en el condensador y en el evaporador.

11.3. Información

La etiqueta de eficiencia energética debe contener en forma legible e indeleble, en tipo de letra "arial", como mínimo la información que se lista a continuación:

11.3.1. La leyenda: **"EFICIENCIA ENERGÉTICA"**, (MAYÚSCULA, CENTRADO Y NEGRITA).

11.3.2. La leyenda: "Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE)" o "Factor de Desempeño Estacional de Enfriamiento (CSPF)" según corresponda.

11.3.3. La leyenda: "Determinada como se establece en el RTCA 23.01.78:20".

11.3.4. La leyenda: **"ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO INVERTER"**, (MAYÚSCULA, CENTRADO Y NEGRITA).

11.3.5. La leyenda **"Marca:"** en negrita, seguida de la marca del acondicionador.

11.3.6. La leyenda "unidad evaporadora", seguida del modelo de la unidad evaporadora.

11.3.7. La leyenda "unidad condensadora", seguida del modelo de la unidad condensadora.

11.3.8. La leyenda **"Tipo:"** en negrita, seguida del tipo del acondicionador.

11.3.9. La leyenda **"Capacidad de enfriamiento:"**, en negrita, seguida de la capacidad de enfriamiento del acondicionador, expresada en watts, entre paréntesis capacidad de enfriamiento del acondicionador expresada en BTU/h.

11.3.10. La leyenda **"Potencia Eléctrica:"** en negrita, seguida del valor de la potencia eléctrica del acondicionador de aire, expresada en W.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

11.3.11. La leyenda **"Compare el consumo de energía de este equipo con otros del mismo tipo antes de comprar"**, centrado y en negrita.

11.3.12. La leyenda **"Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE)"** o **"Factor de Desempeño Estacional de Enfriamiento (CSPF)"** según corresponda, centrado y en negrita.

11.3.13. La leyenda **"REEE o CSPF establecido en este RTCA (Wt/We):"** en negrita, seguida de la REEE o CSPF mínima conforme a lo establecido en la tabla 1 de este RTCA, (un entero y dos decimales aplicando la regla del redondeo progresivo).

11.3.14. La leyenda "(BTU/hW):" (sólo valores enteros), seguida de la REEE o CSPF mínima conforme a lo establecido en la tabla 1 de este RTCA.

11.3.15. La leyenda **"REEE o CSPF de este equipo (Wt/We):"**, en negrita, seguida de la REEE determinada, (un entero y dos decimales aplicando la regla del redondeo progresivo).

11.3.16. La leyenda "(BTU/hW):" (sólo valores enteros), seguida de la REEE o CSPF mínima conforme a lo establecido en la tabla 1 de este RTCA.

11.3.17. La leyenda **"Ahorro de Energía de este Equipo"** de manera horizontal, en negrita.

11.3.18. Una escala horizontal, indicando el por ciento de ahorro de energía, de 0% al 100% de 10% en 10%.

11.3.19. Al costado inferior izquierdo de la escala, en 0%, debe colocarse la leyenda: **"Menor ahorro"** (en negrita).

11.3.20. Al costado inferior derecho de la escala, en 100%, debe colocarse la leyenda: **"Mayor ahorro"** (en negrita).

Se debe colocar una flecha en color gris oscuro que indique el porcentaje de ahorro de energía que tiene el producto, este porcentaje debe estar expresado por un entero y un decimal aplicando la regla del redondeo progresivo, en negrita, obtenido con el siguiente cálculo:

$$\left(\left(\frac{\text{REEE ó CSPF de este modelo (Wt/We)}}{\text{REEE ó CSPF mínima para esta capacidad (Wt/We)}}\right)-1\right)\times 100\%$$

Esta flecha debe colocarse de tal manera que coincidan su punta con el por ciento de ahorro de energía que se representa gráficamente.

11.3.21. La leyenda **"IMPORTANTE"**, (en mayúscula, centrado y negrita).

11.3.22. La leyenda "El ahorro de energía real dependerá de los usos y hábitos del usuario, así como de la localización del equipo".

11.3.23. La leyenda "La etiqueta no debe retirarse del producto hasta que haya sido adquirido por el consumidor final".

NOTA 1. Para Panamá no aplican las referencias al Factor de Desempeño Estacional de Enfriamiento (CSPF) en el numeral 11.3.

11.4. Dimensiones

Las dimensiones mínimas incluido el contorno de la etiqueta son las siguientes:
Alto: 14,0 cm ± 1 cm
Ancho: 10,0 cm ± 1 cm

11.5. Distribución de la información y colores

11.5.1. La distribución de la información dentro de la etiqueta debe hacerse conforme al modelo relacionado en el Anexo B.

11.5.2. La distribución de los colores se realiza de la siguiente forma:
- Texto y escala: negro.
- Fondo de la etiqueta: amarillo.
- Valores de color:
RGB 247 234 72
HEX/HTML F7EA48
CMYK 1 0 78 0

12. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico Centroamericano corresponde a las Autoridades Competentes de cada uno de los Estados Parte.

13. BIBLIOGRAFÍA

- AHRI 210/240-2017. Performance Rating of Unitary Air-conditioning & Air-source Heat Pump Equipment.
- ANSI/ASHRAE 37-2009. Methods of Testing for Rating Electrically Driven Unitary Air-Conditioning and Heat Pump Equipment
- ISO 16358-1:2013 Air-cooled air conditioners and air-to-air heat pumps Testing and calculating methods for seasonal performance factors Part 1: Cooling seasonal performance factor.
- NOM 026-ENER-2015. Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido (Inverter) con flujo de refrigerante variable, descarga libre y sin ductos de aire. Límites, métodos de prueba y etiquetado. Internacional.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

ANEXO A
(INFORMATIVO)
FACTORES DE CONVERSIÓN

Las unidades en el sistema inglés que se pueden utilizar para la aplicación de los métodos de prueba del reglamento técnico son:

- La unidad de flujo térmico (capacidad del acondicionador) BTU/h:

$$1 \text{ BTU/h} = 0{,}293071 \text{ W}$$

$$1 \text{ W} = 3{,}4121 \text{ BTU/h}$$

- La Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE) y el "Factor de Desempeño Estacional de Enfriamiento (CSPF)" en el sistema inglés tiene como unidades BTU/hW y tiene la siguiente relación:

$$1 \text{ BTU/hW} = 0{,}293071 \text{ Wt/We}$$

$$1 \text{ Wt/We} = 3{,}4121 \text{ BTU/hW}$$

NOTA 1. Para Panamá no aplica la referencia al Factor de Desempeño Estacional de Enfriamiento (CSPF).

ANEXO B
(NORMATIVO)[2]

MODELO DE ETIQUETA PARA ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO INVERTER PARA LA RELACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA ESTACIONAL (REEE)

Alto: 14,0 cm ± 1 cm

EFICIENCIA ENERGÉTICA Numeral 11.3.1
Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE) Numeral 11.3.2
Determinada como se establece en el RTCA 23.01.78:20 Numeral 11.3.3
ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO INVERTER
Numeral 11.3.4

Marca:	XXXX Numeral 11.3.5	**Tipo:**	Minisplit-inverter Numeral 11.3.8
Unidad evaporadora:	XXXX Numeral 11.3.6	**Capacidad de enfriamiento:**	XXX W (XXX BTU/h) Numeral 11.3.9
Unidad condensadora:	XXXX Numeral 11.3.7	**Potencia Eléctrica:**	XXX W Numeral 11.3.10

Compare el consumo de energía de este equipo con otros del mismo tipo antes de comprar Numeral 11.3.11

Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE)
Numeral 11.3.12

REEE establecido en este RTCA:	**(Wt/We)** Numeral 11.3.13	**4,70**
	(BTU/hW) Numeral 11.3.14	(16)
REEE de este equipo:	**(Wt/We)** Numeral 11.3.15	**7,30**
	(BTU/hW) Numeral 11.3.16	(25)

Ahorro de Energía de este Equipo
Numeral 11.3.17
56,6%
Numeral 11.3.18
0% 10% 20% 30% 40% 50% 60% 70% 80% 90% 100%
Numeral 11.3.19 **Menor ahorro** Numeral 11.3.20 **Mayor ahorro**

IMPORTANTE Numeral 11.3.21
El ahorro de energía real dependerá de los usos y hábitos del usuario, así como de la localización del equipo. Numeral 11.3.22
La etiqueta no debe retirarse del producto hasta que haya sido adquirido por el consumidor final. Numeral 11.3.23

Ancho 10,0 cm ± 1 cm

[2] Los datos o valores reflejados en este modelo de etiqueta son para fines ilustrativos.
La referencia a los numerales del RTCA indicados en el modelo de etiqueta, no deben colocarse en la etiqueta utilizada en el comercio.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

MODELO DE ETIQUETA PARA ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO INVERTER PARA EL FACTOR DE DESEMPEÑO ESTACIONAL DE ENFRIAMIENTO (CSPF)

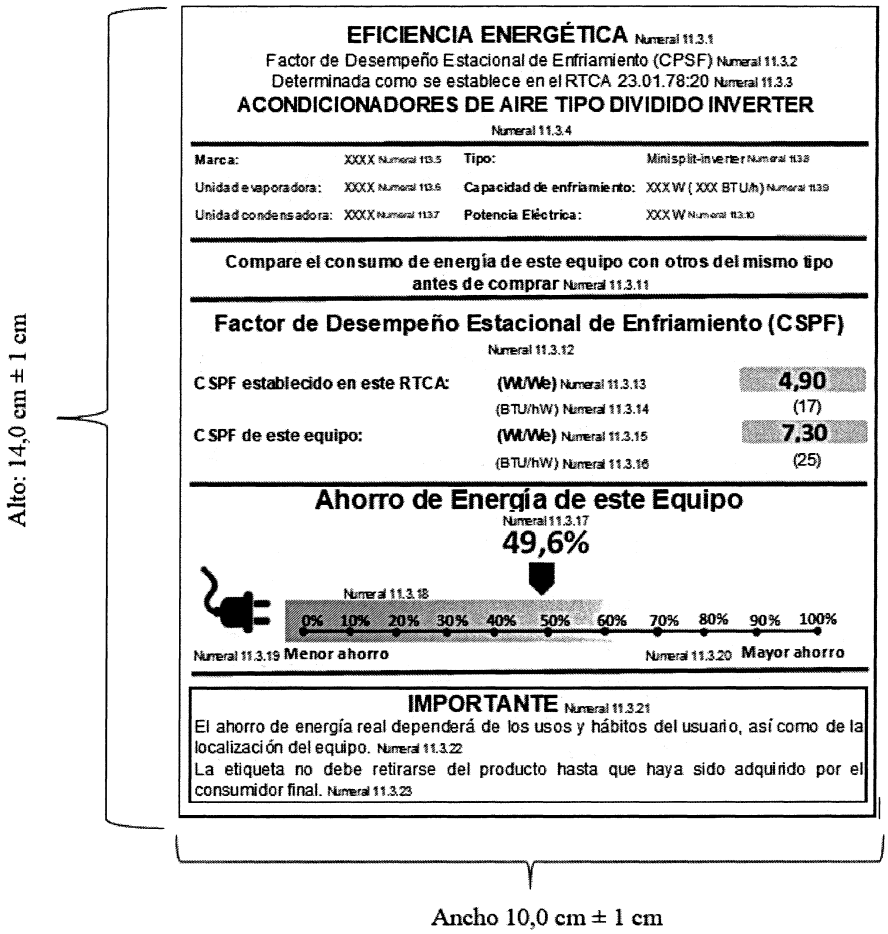

NOTA 1. Para Panamá no aplica este modelo de etiqueta.

-FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO-

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 2022-00537 – M. 90256069 – Valor C$ 1,710.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.301-2021

ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA RESERVA NATURAL SERRANÍA DE TEPESOMOTO Y PATASTE

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior; En la ciudad de Managua a las cuatro y veinte minutos de la tarde del día viernes tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO
I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que "*los Nicaragüenses tienen*

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada". El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida... Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en la Ley No.290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, artículo 28, inciso a y b, es la instancia del Estado que formula, propone y dirige las políticas nacionales del ambiente, las normas de calidad ambiental y supervisa su cumplimiento.

III

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus Reformas incorporadas, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.20, del 31 de enero de 2014, todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo aprobado por el *Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA),* los que se adecuarán a las categorías que para cada área se establezca; El artículo 24, del mismo cuerpo de ley dispone; que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan Áreas Protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

IV

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 30 y 31 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), a través de los Planes de Manejo, definirá los límites de las Áreas Protegidas y que en lo que se refiere a la Zona de Amortiguamiento de las Áreas Protegidas, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus reformas incorporadas, dispone en su artículo 24, que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan áreas protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de Amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

V

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 37, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, la propuesta final de la Actualización del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Serranía Tepesomoto-Pataste, fue enviada a los Gobiernos Municipales, emitiendo la respectiva certificación de la Alcaldía Municipal de San Jose de Cusmapa, Las Sabanas, Somoto, San Lucas, y la certificación emitida por el Pueblo Indígena de Cusmapa en el Departamento de Madriz y en Pueblo Nuevo y San Juan de Limay en el Departamento de Estelí, quienes aprueban el Plan de Manejo.

VI

Que es deber del Estado de Nicaragua y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, mismos que se cumplieron para *la Actualización del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Serranía Tepesomoto-Pataste, declarada mediante Decreto No.42-91, Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, Publicado en La Gaceta No.207, del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, Aprobado el uno de octubre de ese mismo año;* y Plan General de Manejo de la Reserva Natural, aprobado mediante Resolución Ministerial No.040-2008, publicada en la Gaceta Diario-Oficial No.21 en fecha lunes dos de febrero del año dos mil nueve, el proceso de actualización en el presente año, se realizó con la participación ciudadana, en consultas a la comunidad, requeridas a los diferentes actores locales, tales como; Autoridades Gubernamentales, Municipales, Comité de Manejo Colaborativo del Área Protegida, Propietarios Privados, Comunidades, entre otros que inciden en el Territorio y que consta en el expediente administrativo que para tales efectos se lleva y administra la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

VII

Que habiéndose cumplido todos los procedimientos, coordinaciones técnicas y jurídicas de conformidad a los artículos 35, 36 y 37 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, se tiene a la vista el dictamen favorable, emitido por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el cual se indica que dentro del documento del Plan de Manejo del Área

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Protegida Reserva Natural Serranía Tepesomoto-Pataste, ha cumplido los requisitos establecidos levantando el expediente administrativo del proceso de elaboración del Plan de Manejo, en el cual se evidencie el proceso de consulta, revisión, aprobación y seguimiento del mismo, asignándole número perpetuo y foliándolo debidamente.

VIII

Que el artículo 7, numeral 8), de la Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.6 del catorce de enero del año dos mil trece, señala que el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, las competencias siguientes de desarrollar, conservar y controlar el uso racional del Medio Ambiente y los Recursos Naturales como base del desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo al monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes. En tal sentido, además de las atribuciones establecidas en la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

IX

Que el Área Protegida Reserva Natural Serranía Tepesomoto-Pataste, fue declarada mediante Decreto No.42-91 Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, Publicado en La Gaceta, Diario-Oficial No.207 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, aprobado el uno de octubre de ese mismo año; El Área Protegida Las Serranías Tepesomoto-Pataste esta compartida en seis municipios; Somoto, San Lucas, Las Sabanas y San José de Cusmapa en el Departamento de Madriz y los municipios de Pueblo Nuevo y San Juan de Limay en el Departamento de Estelí.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; Decreto No.01-2007; Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua; Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas y Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, en base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas, la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales; la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA);

RESUELVE

Artículo 1.– Aprobar. La Actualización del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Serranía Tepesomoto-Pataste, declarada mediante Decreto No.42-91, Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, publicado en La Gaceta, Diario-Oficial No.207, del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, aprobado el uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Artículo 2.- Ubicación y Estructura. El Área Protegida Reserva Natural Serranía de Tepesomoto-Pataste está ubicada en el Norte de Nicaragua, ubicada entre los municipios de Somoto, San Lucas, Las Sabanas y San José de Cusmapa en el Departamento de Madriz y los municipios de Pueblo Nuevo y San Juan de Limay en el Departamento de Estelí; el área total del Área Protegida Reserva Natural Serranía Tepesomoto-Pataste, tiene un área de 18,408.13 ha, distribuida su Área Protegida en el Departamento de Estelí San Juan de Limay; 2,023.49 ha, Pueblo Nuevo: 2,460.51 ha, San Lucas: 2,508.62 ha; en el departamento de Madriz: Las Sabanas: 1,312.23 ha, San José de Cusmapa: 1,667.74 ha, Somoto: 96.23 ha y en zona de amortiguamiento: departamento de Estelí; San Juan de Limay: 2,249.41 ha, Pueblo Nuevo: 2,010.90, San Lucas: 1,206.18 ha, departamento de Madriz: Las Sabanas: 939.29 ha, San José de Cusmapa: 1,370.54 ha y Somoto: 562.97 ha, equivalentes 18,408.13.

Artículo 3.- Objetivos: El Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Serranía de Tepesomoto-Pataste, tiene como objetivos; 1) Conservar y restaurar los ecosistemas naturales y hábitat de la vida silvestre que se encuentran en proceso de reducción y degradación por la intervención natural y antrópica de sus ambientes ecológicos y 2) Producir bienes y servicios en forma sostenible pudiendo ser éstos: agua, energía, madera, vida silvestre, incluyendo peces u otros productos marinos y recreación al aire libre.

Artículo 4.- Límites del Área Protegida: El Mojón 1 se ubica en el punto de coordenada X:547977.64; Y:1485279.36 en la Comunidad El Zapote, sobre el derecho de vía, sobre el camino a Guasuyuca, a 3.3 de la piedra ubicada en el faldón de la loma de la orilla de la carretera. Continua en dirección sureste hasta llegar al Mojón 2 en el punto de coordenada X:548650.988; Y:1484478.28 Comunidad Guasuyuca y Plan de Barro, derecho de vía, sobre el camino que conduce a Guasuyuca, a 667 m. al NE, del mojón No.3 en el punto de coordenada X:548829.229; Y:1483829.602 Comunidad Guasuyuca, sobre el derecho de vía sobre el camino que conduce a Guasuyuca, a 1.70 al NE, del poblado de Guasuyuca, entrada al camino de Los Gofio. Continua en dirección Suroeste hasta llegar al Mojón 4 en el punto de coordenada X:547104.011; Y:1481810.455 Camino a Plan Fresco, Comunidad Los Calpules. Esta sobre el camino que conduce a Guasuyuca a Plan Fresco. El mojón se ubicó en la bifurcación del camino. Continua en dirección sureste hasta llegar al Mojón 5 en el punto de coordenada X:547295.23; Y:1480780.83 ubicado en la comunidad Motolín. Plan Fresco, Finca del señor Elías Sandoval. Esta sobre el

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

camino que conduce a Guasuyuca a Plan Fresco y Motolín. Se toma el camino que conduce al Horno. El mojón se ubicó en la finca del señor Elías Sandoval. Continua en dirección sur hasta llegar al Mojón 6 en el punto de coordenada X:546943.27; Y:1478379.203, ubicado en la comunidad El Horno, sobre el camino al Naranjo viniendo de la comunidad El Horno. El mojón se ubicó en la finca del Sr. Efraín Martínez Acevedo. Continúa en dirección Sur hasta llegar al Mojón 7 en el punto de coordenada X:546489.831; Y:1476063.832 sobre la carretera a Sabana Grande, del empalme El Chorro, 2 km. al N-Este, sobre el camino que va al El Chorro. El mojón se ubicó en la finca del Sr. Daniel Canales. Continúa siempre en dirección sur este hasta llegar al Mojón 8 en el punto de coordenadas X:546499.407; Y:1474468.023 ubicado en la comunidad de Macuelizo, Caserío Las Sabanas sobre la carretera a Sabana Grande, en el empalme que conduce a las comunidades Las Sabanas y el Chaguitón. El mojón se ubicó en frente de la casa de la Sra. Otilia Garmendia (100m. al oeste). Continúa el límite del área protegida siempre en dirección sureste hasta llegar al punto de coordenada X:546381.454; Y:1473140.117 donde se ubica el Mojón 9; ubicado en la comunidad El Chaguitón en la finca "La Loma", propiedad del Sr. Nicolás Vanegas, ahí se marcó una piedra. Al lado de una Laguneta para ganado, se va por un camino a pie todo el tiempo, en la cima de una loma.- Continua en dirección sureste hasta llegar al mojón 10, en el punto de coordenada X:546974.628; Y:1470133.042, en la esquina de la propiedad del Sr. Mario Rodríguez, a la orilla de la carretera en la comunidad Los Llanos. Se dirige en dirección Suroeste hasta llegar al Mojón 11, en la comunidad Los Llanos sobre la carretera a Limay. Continúa en dirección sureste unos 700 metros aproximadamente hasta llegar al Mojón 12 en el punto de coordenada X:546572.376; Y:1469427.619 en la comunidad Los Llanos sobre la carretera a Limay. Se dirige en dirección oeste hasta llegar al punto de coordenada X:545195.367; Y:1469589.365 donde se ubica el Mojón 13, sobre la carretera que va de Pueblo Nuevo a Limay, se llega a la entrada conocida como Las Cuatro Esquinas, y se toma la trocha que va a las comunidades Los Arenales. El punto del mojón se ubicó en propiedad privada del señor Marcial Lopez a 200m al sureste de la casa del Sr. Francisco Martínez. Continúa en dirección suroeste hasta llegar al Mojón 14 en el punto de coordenada X:543691.759; Y:1466551.657 en la comunidad El Arenal, en la propiedad del Sr. Félix Lopez. Continúa en dirección Suroeste hasta llegar al Mojón 15 en el punto de coordenada X:543103.198; Y:1464395.398 en el Caserío El Orejón, en la propiedad del Sr. Gabriel Lopez. Continua en dirección sur hasta llegar al punto de coordenada X:542490.435; Y:1462118.312 donde se ubica el mojón 16 en el caserío La Travesía, carretera Limay Pueblo Nuevo. Se dirige en dirección Sureste hasta llegar al Mojón 17 en el punto de coordenada X:543103.198 Y:1464395.398, Caserío de la Travesía, propiedad del Señor Guadalupe Valdivia, sobre la carretera que va de Pueblo Nuevo a Limay, se llega a la entrada conocida como La Esperanza. Luego se toma la trocha que conduce a la finca La Laguna y caserío de Travesía, continúa la trocha y se llega a la finca de la Sr. Guadalupe Valdivia. Luego se toma un camino de caballo y se llega a una cañada, luego caminan unos 300 metros al suroeste y se pasa por una huerta. El mojón se ubicó en el borde de la huerta. Continua en dirección noroeste hasta llegara al Mojón 18 en el punto de coordenada X:540527.227; Y:1463159.562, Camino al caserío de la Travesía, orilla del camino a Joco Mico sobre la carretera que va de Pueblo Nuevo a Limay. Se dirige en dirección suroeste hasta llegar al Mojón 19 en el punto de coordenada X:538750.364; Y:1461791.226; ubicado en el borde de la loma La Golondrina Caserío de la Travesía, orilla del camino a la comunidad El Jicarito. Toma rumbo en dirección noroeste hasta llegar al punto de coordenada X:539426.829; Y:1466945.290 donde se localiza el Mojón 20, ubicado a la orilla del camino de acceso a las comunidades de El Apante y El Horno. Continúa en dirección Noroeste hasta llegar al Mojón 21 en el punto de coordenada X:538501.426; Y:1467601.575 ubicado sobre el camino hacia el Apante y El Horno en la entrada al sendero del sitio conocido como Piedra Pintadas, a la orilla del camino. Siempre en la misma dirección Noroeste se llega al Mojón 22 en el punto de coordenada X:538171.237; Y:1468613.428 sobre el poblado de San José de Cusmapa. Continua en dirección noroeste hasta llegar al Mojón 23 en el punto de coordenada X:537960.187; Y:1469465.219 ubicado en la comunidad sobre la carretera que va hacia la comunidad El Rodeo. Continúa en dirección Noreste hasta llegar al Mojón 24 ubicado en el punto de coordenada X:539072.270; Y:1470522.809 a 50 metros después del puente de Tapacalí, a mano izquierda hay una entrada, donde se caminan 1.5 Km aproximadamente, en el caserío conocido como El Zamorano, en la propiedad del Sr. Pastor Díaz. El limite continua siempre en dirección noreste hacia el Mojón 25 ubicado en el Caserío Quebrada Honda, camino al Cipian en el punto de coordenada X:540579.690; Y:1472556.650. El limite realiza un giro en dirección Este hasta llegar al Mojón 26 ubicado en el punto de coordenada X:541690.967; Y:1472376.562 en la comunidad Buena Vista sobre el derecho de vía (camino). Continua en dirección Noroeste hasta llegar al Mojón 27 en el punto de coordenada: X:540853.381; Y:1473736.274 en el sector La Palma en la comunidad Quebrada Honda. Sigue en dirección Noreste hasta llegar al Mojón 28 en el punto de coordenada X:542438.915; Y:1474847.588 en el sector de Auxilio Mundial en la comunidad El Castillo sobre el derecho de vía. Continua en dirección Norte hasta llegar al Mojón 29 en el punto de coordenada X:542539.584; Y:1475588.904, en la Finca San Rafael propiedad del Sr. Orlando de Jesús Hoyes Palmas, comunidad El Castillo. Continua en dirección Noroeste hasta llegar al Mojón 30 ubicado en el punto de coordenada X:542048.639; Y:1477716.150 Caserío El Chichicaste, comunidad Los Mangos. Sigue en dirección Noreste hasta llegar al punto de coordenada X:543540.002; Y:1480477.444 en la comunidad El Coyolito, donde se ubica el Mojón 31. Continua en dirección noreste hasta llegar al punto de coordenada X:543142.306; Y:1481312.732 donde se localiza el Mojón 32 en la comunidad Apante/El Guaylo

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

sobre el derecho de vía. Sigue en dirección Noreste hasta llegar al Mojón 33 en el punto de coordenada X:544818.341; Y:1482873.540; ubicado en la comunidad El Volcán en la propiedad del Sr. Martin Lopez. Continua en dirección Noreste hasta finalizar en el punto de coordenada X:545734.417; Y:1485178.568 en la Finca Santa Lucia, Comunidad de Mancico, sobre el derecho de vía (Para llegar la mojón No. 34, se toma el camino principal de balastre que va hacia las comunidades de Guasuyuca, Estelí, luego se toma el camino que conduce a Quebrada de Agua, municipio de San Lucas, Madriz., y se llega a la finca Santa Lucia, propiedad del Sr. José Encarnación Pérez. El punto del mojón se ubicó en derecho de camino, en el límite de la finca del Sr. Pérez).

Tabla descriptiva de los mojones del Área Protegida Reserva Natural Serranías Tepesomoto-La Pataste.

Mojón	Coordenadas X	Coordenadas Y	Comunidad	Municipio	Departamento
MJ01	547977,64	1485279,36	El Zapote #2	Somoto	Madriz
MJ02	548,650,988	1484478,28	Guasuyuca	Pueblo Nuevo	Estelí
MJ03	548,829,229	1,483,829,602	Guasuyuca	Pueblo Nuevo	Estelí
MJ04	547,104,011	1,481,810,455	Plan Fresco	San Lucas	Madriz
MJ05	547295,23	1480780,83	Motolín	Pueblo Nuevo	Estelí
MJ06	546,943,279	1,478,379,203	El Horno	Pueblo Nuevo	Estelí
MJ07	546,489,831	1,476,063,832	El Chorro	Pueblo Nuevo	Estelí
MJ08	546,499,407	1,474,468,023	Macuelizo	Pueblo Nuevo	Estelí
MJ09	546,381,454	1,473,140,117	Chaguitón	Pueblo Nuevo	Estelí
MJ10	546,974,628	1,470,133,042	El Llano No.1	Pueblo Nuevo	Estelí
MJ11	546,450,223	1,469,631,206	Las Canarias	San Juan de Limay	Estelí
MJ12	546,572,376	1,469,427,619	Las Canarias	San Juan de Limay	Estelí
MJ13	545,195,367	1,469,589,365	Las Canarias	San Juan de Limay	Estelí
MJ14	543,691,759	1,466,551,657	La Guaruma	San Juan de Limay	Estelí
MJ15	543,103,198	1,464,395,398	El Orejón	San Juan de Limay	Estelí
MJ16	542,490,435	1,462,118,312	El Orejón	San Juan de Limay	Estelí
MJ17	542,698,152	1,461,836,761	El Orejón	San Juan de Limay	Estelí
MJ18	540,527,227	1,463,159,562	El Orejón	San Juan de Limay	Estelí
MJ19	538,750,364	1,461,791,226	Rio Abajo	San Juan de Limay	Estelí
MJ20	539,426,829	1466945,29	El Apante	San José de Cusmapa	Madriz
MJ21	538,501,426	1,467,601,575	San Francisco de Imire	San José de Cusmapa	Madriz
MJ22	538,171,237	1,468,613,428	El Rodeo	San José de Cusmapa	Madriz
MJ23	537,960,187	1,469,465,219	El Rodeo	San José de Cusmapa	Madriz
MJ24	539072,27	1,470,522,809	El Rodeo	San José de Cusmapa	Madriz

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

MJ25	540579,69	1472556,65	Quebrada Honda	Las Sabanas	Madriz
MJ26	541,690,967	1,472,376,562	Quebrada Honda	Las Sabanas	Madriz
MJ27	540,853,381	1,473,736,274	El Cipian	Las Sabanas	Madriz
MJ28	542,438,915	1,474,847,588	El Castillo	Las Sabanas	Madriz
MJ29	542,539,584	1,475,588,904	El Castillo	Las Sabanas	Madriz
MJ30	542,048,639	1477716,15	Los Mangos	San Lucas	Madriz
MJ31	543,540,002	1,480,477,444	Coyolito	San Lucas	Madriz
MJ32	543,142,306	1,481,312,732	El Guaylo	San Lucas	Madriz
MJ33	544,818,341	1482873,54	El Volcán	San Lucas	Madriz
MJ34	545,734,417	1,485,178,568	Quebrada de Agua	Somoto	Madriz

Artículo 5.- Zonificación. La zonificación del Área Protegida Reserva Natural Serranías de Tepesomoto-La Pataste; está integrada por 6 zonas: zona agroforestal sostenible, zona de conservación, zona forestal de pino, zona de amortiguamiento, zona de protección de suelo, zona de restauración, zona de uso público.

Artículo 6.- Marco Legal y Normas Generales del Área Protegida; El Marco legal aplicable es;

- Constitución política de la República de Nicaragua.

- Aplicación de la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

- Aplicación de la Ley No.620, Ley General de Aguas Nacionales y sus reformas Ley No.1046.

- Aplicación de la Ley No.462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; la cual es responsabilidad del MARENA dentro del Área Protegida.

- Aplicación del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

- Aplicación de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Control Ambiental de las Lagunas Cratéricas, NTON 05-002-99.

- Aplicación de las Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON 03-45-09), para artes y métodos de pesca y demás instrumentos o normativas vigentes vinculantes a las Áreas Protegidas.

- Aplicación de la Resolución Ministerial No.013-2008, sobre los criterios, requisitos y regulaciones ambientales obligatorios para desarrollos habitacionales.

ASIMISMO, SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA, LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS;

NORMAS GENERALES DEL ÁREA PROTEGIDA

Se permite
1. Ser administrada por el MARENA o bajo manejo colaborativo.
2. El desarrollo de aprovechamiento de recursos naturales y generación de bienes y servicios, conforme al plan de manejo, plan operativo anual y los objetivos y directrices de manejo del área.
3. Desarrollar actividades de investigación, estudios técnicos, monitoreo, educación e interpretación ambiental, turismo sostenible y la recreación.
4. La manipulación de especies o poblaciones animales o vegetales con el objetivo de asegurar la sostenibilidad ecológica mediante Crianza de fauna en cautiverio.
5. Restauración de áreas degradadas a través de la reforestación de especies nativas.
6. Manejo de regeneración natural.
7. Aprovechamiento domiciliar forestal de árboles secos y caídos bajo vigilancia y seguimiento
8. Uso de leña para autoconsumo de las familias que habitan entro del área protegida y zona de amortiguamiento.
9. Realizar Senderismo.
10. Construcción de casetas de control, vigilancia y monitoreo.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

11. Turismo comunitario, actividades recreativas (excursiones menores de 15 personas en los senderos ya establecidos).
12. Plantaciones forestales con especies nativas en áreas degradadas dentro del área protegida, así como en las zonas de amortiguamiento.
13. Establecer sistemas agroforestales para la producción de bienes y servicios ambientales.

Se Prohíbe
1. Realizar quemas agrícolas.
2. Extracción de los recursos naturales (bosques y especies de faunas).
3. La siembra de árboles exóticos.
4. El uso de lubricantes y aceites, agroquímicos en fuentes de agua.
5. La extracción o explotación de bancos de materiales sin autorización de MARENA.
6. La contaminación de fuentes de agua.
7. La extracción de Petroglifos.
8. El uso de subproductos del bosque sin autorización del MARENA.
9. El avance de la frontera agrícola.
10. El cambio de uso de suelo.
11. La construcción en áreas críticas vulnerables.
12. El corte de árboles sin la autorización de MARENA.
13. Contaminación de suelos.
14. Extracción de crías de fauna sin la autorización de MARENA
15. Los Cambios de uso de suelos para siembras de pasto en áreas de conservación del bosque.
16. La extracción, comercialización de arena.
17. La extracción de piedra en los ríos, quebradas o en sitios que las autoridades competentes lo indiquen (incluidas las alcaldías municipales mediante ordenanzas)
18. El uso de sustancias venenosas, plaguicidas u otros productos químicos.
19. Establecer, brindar o realizar concesiones mineras en el área protegida y la zona de amortiguamiento.
20. La extracción, explotación de recursos minerales dentro de los límites del área protegida y zona de amortiguamiento, en ninguna de las zonas de manejo.
21. La extracción de arena y piedra de las fuentes de agua, ríos, quebradas. Quien incumpla con esta norma, será amonestado de acuerdo a la legislación ambiental vigente y ordenanzas municipales.

ZONA DE USO PÚBLICO.

Se permite:
1. La permanencia y tránsito de personas de todas las localidades por la vía.
2. Un rango de velocidad máxima permisible entre 30 y 40 km. para traficar dentro del Área Protegida.
3. La limpieza del camino y zonas de uso público se realizará con la supervisión de las directivas comité de manejo, alcaldías municipales y la administración del área.
4. La construcción de casetas de resguardo y control.
5. Las construcciones horizontales (puentes, ramplas, etc.) y verticales (edificaciones) en la zona de Uso Público y zonas de uso que por su naturaleza lo permitan, si disponen de un estudio de impacto ambiental y plan de mitigación.
6. Señalizar mediante un sistema apropiado de señalización en toda la zona de uso público del AP en cumplimiento con la normativa para la demarcación en áreas protegidas.
7. Crear corredores turísticos, sitios de acampamiento y avistamientos de aves, incluyendo sitios adecuados del área de protección forestal o Zonas Especiales de Pinares y Robledales, entre otros.

Se Prohíbe
1. EL Deposición de basuras, materiales inflamables y cualquier otro agente tóxico sobre la vía de acceso al Área Protegida.
2. El uso de armas de fuego a

ZONA FORESTAL DE PINO

Se Permite
1. El aprovechamiento domiciliar forestal sin fines comerciales, siempre y cuando cuente con la autorización de las autoridades competentes.
2. Realizar planes de saneamiento forestal los sitios monitoreados por la comisión interinstitucional que cuenten con dictamen del IPSA y análisis de laboratorio.
3. Únicamente se permitirán especies de pinos y especies asociadas nativas en las actividades de reforestación contempladas en los planes de manejo de pinares y especies asociadas.
4. Promover la investigación forestal dinámica de pinares con fines de Conservación, restauración y de producción sostenible de cara a satisfacer exigencias y demandas futuras del AP.
5. Se debe crear un comité de manejo del bosque que cuente con la participación activa de los productores de pino de la zona.
6. Restaurar áreas degradadas a causa del cambio de uso de suelo para cultivos o ganadería.
7. Se debe establecer rondas corta fuegos en las áreas sometidas bajo manejo forestal.

Se Prohíbe
1. Corte, aprovechamiento del recurso forestal sin autorización de las autoridades competentes.
2. Cortar o extraer arboles a orillas de fuentes de agua, se debe de cumplir con lo establecido en la Ley General de Aguas.
3. El cambio de uso de suelo.
4. Establecimiento de Ganadería.
5. El aprovechamiento de resina.

ZONA DE CONSERVACIÓN

Se permite:
1- Debe promoverse el manejo y la reforestación con especies nativas de todas las fuentes de agua de consumo humano, doméstico y de otros usos de la zona de conservación.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

2. Se permite únicamente la agricultura sostenible, con la tendencia a propagación y cultivo de especies perennes.
3. Se permite un plan de acción forestal de muy bajo impacto y con fines de restauración, con visión de mantener la dinámica de los rodales forestales, específicamente de especies sobremaduras y árboles muertos (madera caída por efectos naturales y diámetros mayores a 60 cm.), en las partes que no sobre pasen las pendientes de 50%.
4. La investigación científica en los diferentes recursos naturales que se encuentren en la zona.
5. La implementación de mejoramiento de pequeño hato ganadero, estrictamente bajo sistemas de producción silvopastoril amigable con la naturaleza.
6. Promover la restauración florística con especies nativas, en las áreas cercanas a las viviendas ya existentes.
7. El aprovechamiento de madera muerta y / o seca para la obtención de energía de los hogares ya existentes.

Se Prohíbe
1. Las actividades agrosilvopastoril de ninguna clase en nacientes, ojos de agua o pozos que son de consumo humano y que forman parte de la red hídrica del sistema del AP.
2. Abrevaderos de ganado en nacientes de agua y pozos que son para el consumo humano
3. El pastoreo extensivo y el crecimiento escalonado del hato ganadero.
4. La comercialización y extracción de productos del bosque.
5. El uso de maquinaria pesada.
6. Las fogatas y la extracción de madera en pie, para ningún fin, en el sector que se corresponde con áreas de derrumbes, suelos con poca cubierta vegetal.
7. La circulación de animales bovinos, caprinos y equinos dentro de las áreas de restauración, y sitios reforestados por proyectos o gestión dentro de la estrategia de manejo del AP.
8. La utilización de agroquímicos, lavado de aperos de labranzas, en nacientes, quebradas y en toda la zona de conservación del Área Protegida.
9. El establecimiento de nuevos asentamientos humanos. Se permite únicamente la cantidad de viviendas ya existentes dentro de la zona de conservación.
10. La caza de cualquier animal dentro de la zona de conservación.
11. Las concesiones para el aprovechamiento de Recursos Naturales dentro de la Zona de Conservación.
12. El aprovechamiento de resina.
13. Las quemas agropecuarias y forestales.
14. El cultivo arbóreo de especies exóticas.

ZONA DE RESTAURACIÓN

Se permite
1. Promoverse e implementarse proyectos de reforestación con especies nativas con múltiples propósitos.
2. Protegerse aquellas áreas forestales en estado crítico y que tienen una clara función de protección.
3. Planes de manejo forestal conservacionistas.
4. La implementación de mejoramiento de pequeño hato ganadero, estrictamente bajo sistemas de producción silvopastoril amigable con la naturaleza.
5. Únicamente se permitirá la agricultura orgánica sostenible.
6. Promover la diversificación de cultivos que incluya el componente arbóreo y cultivos perennes.
7. El aprovechamiento forestal domiciliar sin fines comerciales. Regular y controlar el riego agrícola y control de tóxicos.
8. Acampar y hacer fogatas pequeñas en áreas apropiadas destinadas para este fin, previo permiso de las autoridades administrativas del AP.
9. Crear el comité de restauración y protección de suelos.
10. Todos los propietarios deben participar en comités de restauración y protección de suelos y agua, para su potencial acceso a goce de incentivos vía restauración forestal y promoción de agricultura orgánica.
11. Proteger y vigilar los cuerpos de agua a fin de perpetuar su función generadora de servicios.

Se Prohíbe
1. Las actividades agrícolas y pecuarias en nacientes de agua en un radio no menor a los 200 metros.
2. La caza de animales silvestres queda prohibida en esta zona.
3. Las nuevas áreas de potreros.
4. Las quemas agrícolas.

ZONA DE PROTECCIÓN DE SUELOS

Se permite
1. La extracción de leña en esta zona es permitida única y exclusivamente para el consumo local doméstico.
2. Promoverse las prácticas de conservación de suelos, reforestación y regeneración natural del bosque en las áreas de alto riesgos y sitios aledaños.
3. Deben conservarse y protegerse las fuentes de agua existentes en esta zona tomando en cuenta las restricciones establecidas en las ordenanzas de cada municipio.
4. Crear un comité de restauración y protección de suelos.
5. Los propietarios de áreas escarpadas y acantilados deben participar en comités de restauración y protección de suelos, y promover la reforestación natural y artificial.

Se Prohíbe
1. Las quemas agrícolas y debe promoverse una vigilancia estricta y control para erradicar los incendios forestales.
2. La caza de fauna silvestre.

ZONA AGROFORESTAL SOSTENIBLE

Se Permite
1. En áreas con pendientes menores al 30 %, se permiten la implementación de sistemas agroforestales con enfoque de restauración de áreas fragmentadas.
2. Promover la regeneración natural y plantaciones agroforestales con especies nativas apropiadas al área protegida.
3. Establecimiento de cercas vivas con especies nativas.
4. Establecer obras de conservación de suelo y agua.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

5. Aprovechamiento domiciliar forestal sin fines comerciales.
6. Establecer sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles.
7. Desarrollar ganadería bajo un sistema de producción intensivo (estabulada o semiestabulada)
8. Uso de agroquímicos orgánicos.
9. Promover la regeneración natural, la reforestación, la restauración de áreas degradadas y en el margen de fuentes de agua superficiales en toda el área de la zona
10. Establecer sombra en las áreas de café a pleno sol con especies nativas.
11. Establecer obras de conservación de suelo y agua, de forma paulatina demostrando el inicio del proceso y su continuidad de forma sistemática.
12. Implementar zoocriaderos de acuerdo con los reglamentos y procedimientos establecidos por MARENA.
13. Desarrollar actividad turística en cada finca de acuerdo a un plan de manejo que incluya la protección total a áreas de anidamiento y reproducción de la fauna silvestre, evitar la sedimentación en los cuerpos de agua.
14. Instalar filtros y sistemas de tratamiento separado para las aguas grises (de cocina y de aseo personal) y las aguas mieles productos del beneficio del café.
15. Promover la siembra y el aprovechamiento de especies maderables de rápido crecimiento en asocio con especies naturales, a fin de disminuir presión a las especies nativas.
16. Recolectar y aprovechar de forma domiciliar y comunal, árboles caídos y secos siempre y cuando lo permita la legislación que regula la materia y previa autorización de autoridad competente.

Se Prohíbe
1. Establecer cultivo de café a pleno sol y sin medidas conservación y protección de suelos y aguas
2. La ganadería extensiva.
3. El uso de agroquímicos para cualquier actividad productiva.
4. La contaminación de las fuentes de agua por agroquímicos, por aguas mieles, residuos sólidos, aguas residuales u otros elementos contaminantes resultado de los procesos productivos, domiciliar y turismo.
5. Introducir especies exóticas.
6. La cacería para el consumo o la comercialización.
7. La actividad turística masiva; este límite estará dado por los estudios de capacidad de carga, la zonificación turística y sus actualizaciones.
8. La actividad turística en áreas de anidamiento y reproducción, con senderos que provoquen la sedimentación y turbiedad de los cuerpos de agua
9. Utilizar las fuentes de agua de forma directa para el aseo humano y animal.

Zona Amortiguamiento

Se Permite
1. Únicamente se permitirá el uso de especies forestales nativas en los planes de reforestación de la zona de amortiguamiento.
2. La extracción de leña y otros productos maderables para comercialización de plantaciones forestales energéticas establecidas, utilizando especies nativas y condiciones de sitios adecuados.
3. La utilización de leña con fines de autoconsumo.
4. El aprovechamiento doméstico local de productos forestales provenientes de bosques naturales de pino, robledales, bosques secos y otros, para ser utilizados en mejoras de sus fincas.
5. Se debe evitar el uso de agroquímicos tóxicos con largo período residual.

Se Prohíbe
1. La caza de fauna silvestre
2. La deposición de basura, restos agroquímicos y materiales tóxicos en la zona de amortiguamiento.
3. Las quemas agrícolas.

Artículo 7.- Ejecútese e impleméntese la Actualización del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Serranías de Tepesomoto-Pataste, el cual consta de ciento diecinueve (119) folios que forma parte integral de esta Resolución Ministerial.

Artículo 8.- Deróguese y déjese sin efecto y valor legal alguno la Resolución Ministerial No. 040-2008, publicada en la Gaceta, Diario-Oficial No.21, de fecha lunes dos de febrero del año dos mil nueve, en la cual se aprueba el Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Serranías de Tepesomoto-Pataste.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, cúmplase. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra MARENA.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2022-00823 - M. 13307781 - Valor C$ 380.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 10-2022
LICITACIÓN SELECTIVA N° 02-2022
"Adquisición de Proyectores y Pantallas de Proyección Fijas"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el "Acuerdo Presidencial Número cero uno guion dos mil diecisiete (01-2017)", del once de enero del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 10 del 16 de enero del año dos mil diecisiete; Ley 1063 "Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológica INATEC", publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 35 del 19 de febrero del año dos mil veintiuno; Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General Contenido en el Decreto número 75-2010.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CONSIDERANDO:

I

Que en base al artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, esta autoridad mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 03-2022, nombró el Comité de Evaluación a cargo de la calificación, evaluación y recomendación de la mejor oferta presentada en el procedimiento de LICITACIÓN SELECTIVA N° 02-2022 "Adquisición de Proyectores y Pantallas de Proyección Fijas", con el propósito de Adquirir equipamiento de Proyección y Pantallas que faciliten la enseñanza y aprendizaje de los protagonistas y docentes para 27 Centros Tecnológicos, emitiendo para tal efecto, Acta N° 08-2022 "DICTAMEN DE ANALISIS, COMPARACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS" suscrita por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación de Contrataciones antes relacionado, ya que considera que las ofertas recomendadas, cumplen con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico (Ley N° 737) y su Reglamento.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N° 737 y artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad es competente para adjudicar el precitado procedimiento, mediante Resolución Administrativa debidamente motivada, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de **Licitación Selectiva N° 02-2022 "Adquisición de Proyectores y Pantallas de Proyección Fijas"**, para que sean utilizados como medio para apoyar la realización de las actividades cotidianas enmarcadas en el giro institucional.

SEGUNDO: Se Adjudica de forma **Total** el procedimiento de contratación antes descrito, al oferente:

a) **TECNOLOGÍA COMPUTARIZADA, S.A. (COMTECH)**, Por la Cantidad de C$ 999,640.78 (Novecientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta Córdobas con 78/100), Impuesto Incluido.

El monto total de esta contratación es de C$ 999,640.78 (Novecientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta Córdobas con 78/100), Impuesto Incluido., cuáles serán pagados con fondos 2% año 2022.

TERCERO: **Garantía de Cumplimiento de Contrato y Declaración Notarial de Beneficiario Final**; Los oferentes adjudicados, deberán presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua **dentro del plazo de 5 días hábiles** a partir del consentimiento de la presente resolución, la siguiente documentación: **(a) Fianza emitida por Aseguradora o Garantía Bancaria de Cumplimiento por un monto del 5% del valor total del contrato**, misma que deberá tener una vigencia de Ciento Veinte (120)días calendario más tres (3) meses adicionales al plazo de la Vigencia, **(b) Declaración Notarial de Beneficiario Final** facultando a INATEC su publicación en el portal único de contrataciones, dicho documento debe expresar la siguiente información del beneficiario(s) final(es): nombres y apellidos, tipo y numero del documento oficial de identificación, nacionalidad, domicilio legal. En cumplimiento a disposiciones establecidas en CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-11-2020 "Presentación de información del beneficiario final de las personas proveedoras del estado adjudicadas" y CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-12-2020 "Disposiciones técnicas sobre la suscripción y publicidad de los contratos y órdenes de compra". Esta información debe ser acompañada de carta de remisión donde se describe los documentos en referencia.

CUARTO: **Suscripción del Contrato**; La suscrita Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva, delega al Lic. Victor Briones Baez/ Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que regirá esta contratación, debiendo citar a los oferentes a fin de presentarse a suscribir contrato. **Sr. Ernesto Ramon Varela Torres**, quien actúa en nombre y representación de **TECNOLOGÍA COMPUTARIZADA, S.A**. también conocido como **COMTECH, S.A.** Según Certificado de Registro de Proveedores del Estado; Una vez entregada la Garantía de cumplimiento y Declaración Notarial de Beneficiario Final deberán presentarse a firma de contrato en **3 días hábiles posteriores** a la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) en fecha aproximada **25/03/2022**.

QUINTO: Se delega al **Lic. Alex Antonio López Torres, en calidad de Responsable de Oficina de Soporte Técnico, (atorres@inatec.edu.ni), ext.: 7013**, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los bienes y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición, con informes técnicos respectivos, de ser

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

necesario con sus documentales. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

SEXTO: **Plazo de Entrega**: La entrega de los bienes objeto de esta Licitación será en 120 (Ciento veinte) días calendarios a partir de la recepción de la Orden de Compra. La entrega se realizará de forma total, previa coordinación con el Área de Almacén, en Bodega de INATEC Central, Modulo "R", Planta baja,

La coordinación estará bajo la responsabilidad del **Lic. Alex Antonio López Torres**-Responsable de Oficina de Soporte Técnico a través de la siguiente dirección de correo electrónico: atorres@inatec.edu.ni, ext.: 7013.

SEPTIMO: **Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar** ajustes y Recomendación a la suscrita encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Alex Antonio López Torres (Miembro), Responsable de Oficina de Soporte Técnico y experto en la materia, 4- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa., 6- Lic. Marcos Garcia Jarquìn (Miembro) Director Financiero.

Este Equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes Técnicos recibidos por la Oficina de Soporte Técnico, así como todo lo relacionado a la Garantía de Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales, así como remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

OCTAVO: La unidad de verificación de pagos de dependencia de la División Financiera deberá estar a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

NOVENO: Se advierte a los interesados que la presente Resolución es recurrible mediante la interposición de recurso del tipo, plazo y autoridad que defina la Ley 737 y su Reglamento General para la presente etapa.

DECIMO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Once días del mes de Marzo del año dos mil veintidós. (f) Loyda Barreda Rodriguez Directora Ejecutiva INATEC

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS

Reg. 2022-00361 - M. 89039455 - Valor C$ 380.00

SUBASTA PÚBLICA DE BIEN INMUEBLE ADJUDICADO - BIA 01-2022 DEL 21 DE FEBRERO DEL 2022

No.	DIRECCIÓN EXACTA	TIPO	ÁREA	DATOS REGISTRALES	PRECIO BASE
1	**Barrio Los Madrigales Nindirí-Masaya Rotonda Ticuantepe, carretera Masaya-Managua. Entrada hacia Veracruz, 4 km noroeste; entrada Urbanización Prados de Eucalipto 550 mts suroeste, costado izquierdo contiguo Residencial Jardines del Valle.**	**Terreno**	**2.03 Mz**	**Finca No. 52,278 Tomo No. 929 Folio No. 273 Asiento 5°**	**US$ 137,850.00**

NOTA: Las Bases de Participación están disponibles en el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles de la Gerencia Administrativa del INISER-Km. 4 ½ carretera sur y publicadas en la página Web www.iniser.com.ni

Para mayor información comunicarse en horario de oficina con:
Lic. **Nidia Orochena Bustillo** – Jefa del Departamento Bienes Muebles e Inmuebles
Teléfono 2255-7575 Ext. 3207
norochena@iniser.com.ni

(f) Ing. **MARISOL SERRANO GUILLÉN,** Gerente Administrativo – INISER.

3237

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2022-00681 - M. 91096609 - Valor - C$ 1,980.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN DE BÉISBOL DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA" (ASBEDEJIN),*** de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción **No. 007/2022,** se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número Perpetuo Quinientos Cuarenta (540),*** lo que rola en los **Folios** mil setenta y nueve al mil ochenta **(1079-1080), Tomo:** tres **(III)** del **Libro** dos **(II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2022.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente *Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la Escritura Pública Número Diez (10): "Constitución de Asociación Civil sin Fines Lucro y Aprobación de los Estatutos",* celebrada en la ciudad de Jinotega, a las once de la mañana del uno **(01)** de septiembre del año dos mil veintiuno **(2021),** bajo los oficios Notariales de **Julio César Balmaceda Montano**. Escritura debidamente autenticada por el mismo Notario, en fecha siete **(07)** de enero del año dos mil veintidós **(2022).**

Dada en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel,** Directora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA Los comparecientes proceden a aprobar los Estatutos de la Asociacion quedando de la siguiente manera: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE BÉISBOL DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA (ASBEDEJIN): CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FIN GENERAL, Y OBJETIVOS. Arto. 1. De su Constitución y Naturaleza:** La **"ASOCIACIÓN DE BÉISBOL DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA" (ASBEDEJIN)** se constituye como una Asociación deportiva, civil, sin fines de lucro, apolítica, de interés científico, social y educativo de conformidad con la **Ley Número Quinientos Veintidós (522) "LEY GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA" CON SUS REFORMAS INCORPORADAS.** - La **Asociación** también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes de la República **Arto. 2. De su denominación:** La Asociación se denominará **"ASOCIACIÓN DE BÉISBOL DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA"** que podrá abreviarse **"ASBEDEJIN"** y que en los presentes Estatutos se podrá llamar simplemente la **"Asociación". Arto. 3. De su Domicilio:** La **ASBEDEJIN** tendrá su domicilio en el Municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. -. **Arto. 4. De su Duración**: La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno. **Arto. 5. De su Fin General:** La Asociación tienen como Fin General ser el órgano rector del deporte de beisbol entre sus afiliados en el departamento de Jinotega. **Arto. 6. De sus Objetivos:** Son objetivos de la Asociación: **1-** Promover el deporte de béisbol en los géneros, modalidades y categorías aprobadas por la federación internacional que rige este deporte y por la federación que regula el deporte en Nicaragua, a la cual podrá estar afiliada. **2.-** Organizar campeonatos anuales en los diferentes géneros y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencias. **3.-** Dictar las bases que rijan todas las competencias de béisbol en todo el departamento de Jinotega, organizados o avalados por la Asociación. **4.-** Promover la afiliación de miembros deportistas o las personas naturales que quieran apoyar en el desarrollo del deporte de béisbol. **5.-** Realizar reconocimientos deportivos a atletas y entrenadores destacados en el departamento. **6.-** Implementar actividades necesarias y convenientes para el desarrollo del béisbol en el departamento de Jinotega, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. **7.-** Formará y seleccionará adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de béisbol que deban representar al departamento en competencias locales, nacionales e internacionales, avaladas por la Federación Nicaragüense de Béisbol Asociada (FENIBA) y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. **8.-** La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos (dirigentes, técnicos y personal médico) para contribuir al buen desarrollo del deporte de béisbol en el departamento de Jinotega. **9.-** Gestionar ayuda económica y programa de becas para los atletas, para contribuir a su formación académica y mejorar su calidad de vida. **10.-** Impulsar programas de desarrollos beisbolísticos que vayan en beneficio del deporte en Jinotega. - **11.-** Fortalecer el béisbol en el área rural y urbana mediante alternativas que incentiven su desarrollo. - **12.-** Proporcionar espacios de participación de toda la población, en condiciones de igualdad, con acceso a todos los recursos y medios de la Asociación. **13.-** Intercambiar experiencias con otros organismos que le permitan fortalecer la capacidad de ejecución y engrandecimiento de la Asociación. - **CAPÍTULO II: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. - Arto. 7.- Patrimonio:** El patrimonio de la **"ASOCIACIÓN DE BÉISBOL DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA"**, estará compuesto por: **a)** El Aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. **b)** Las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. **c)** Los bienes

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

que hayan adquirido a título gratuito u oneroso. **d)** Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. **Arto. 8.-** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva y ésta no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPÍTULO III: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES, PÉRDIDA DE MEMBRESÍA. - Arto. 9.- De sus Miembros:** La Asociación reconoce tres clases de miembros: **1)- Son Miembros Fundadores** los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. **2)- Miembros Asociados** todas aquellas personas naturales que posterior al acto constitutivo e inscripción de la Asociación soliciten su afiliación a la misma y sean aceptados. - También podrán ser miembros asociados de la Asociación los menores de edad a través de sus representantes. Para ser miembro asociado se requiere: **a)** Solicitud de afiliación por escrito dirigida a la Junta Directiva de la Asociación, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea General; **b)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **c)** Aceptar el contenido del acto constitutivo, el Estatuto y los reglamentos que se aprueben. D) Ser nicaragüense o residente por al menos los últimos cuatro (4) años en el país. - **3)- Miembros Honorarios:** Podrán ser miembros honorarios las personas naturales o jurídicas. Éstos serán nombrados por la Asamblea General premiando los méritos extraordinarios, relacionados con el béisbol a nivel del departamento; cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. **- Arto. 10.- Derechos de los Miembros: Son Derechos de los Miembros: 1-** Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.-. **2-** Someter propuestas de trabajo a la Junta Directiva o a la Asamblea General. **3-** Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizará Torneos no oficiales y participará en los organizados por la asociación. **4-** Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. **5.-** Participar en Campeonatos departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. **6-** Proponer por escrito reformas a los reglamentos y/o Estatutos de la Asociación. **7-** Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. **8-** Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. **9-** Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación. **10-** Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. **11-** Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. **- Arto 11. Obligaciones: Son Obligaciones de los miembros: 1-** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. **2-** Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. **3-** Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. **4-** Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. **5-** Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. **6-** Presentar a la Junta Directiva un informe anual de las actividades realizadas durante el año, así como un informe económico, según corresponda. **7-** Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberá responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se le hubiere proporcionado. **8-** Deberán participar activamente en todas las reuniones que sea citado. **9-** No podrán ausentarse por más de dos sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas o cuatro sesiones alternas en un año. **Arto. 12.-Sanciones y Pérdida de Membresía: A). - De las sanciones**: La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada de conformidad al debido proceso establecido en el reglamento disciplinario de la Asociación, con la suspensión de la calidad de miembro, pudiendo ser rehabilitado previa resolución del órgano competente, al subsanarse la causa que lo provocó. **B). - De la Pérdida de Membresía:** Se perderá tal calidad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de afiliación y desafiliación: **1)** por renuncia voluntaria, **2)** por muerte y **3)** por expulsión de acuerdo a las causales y con cumplimiento de los procedimientos establecidos en el reglamento disciplinario, el que deberá ser aprobado por la Asamblea General en los sesenta días posteriores a la inscripción en el Registro competente. **- Arto. 13.** La pérdida de la membrecía será conocida y decidida por la Asamblea General de la Asociación, quien revisará si se cumplió el debido proceso. Aprobada la expulsión, ésta deberá ser notificada a través de la Junta Directiva. **Arto. 14.** En el caso de la Renuncia, deberán presentar carta firmada dirigida a la Junta Directiva, expresando su voluntad de desafiliarse de la Asociación. Esta desafiliación deberá ser aprobada en la siguiente Asamblea General que sea convocada y aprobada por la mayoría de los presentes. **- Arto 15.-** En caso de pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas. - **CAPITULO IV: DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. - Arto. 16.-** Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son: La Asamblea General y La Junta Directiva. **Arto. 17.- Asamblea General:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada por todos los miembros de la Asociación con derecho a voz y voto. **Arto. 18.-** Son

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Atribuciones de la Asamblea General: **1).** - Aprobar la Agenda de las sesiones. **2)** Aprueba anualmente las políticas, planes, proyectos y presupuesto de la Asociación. - **3).** - Aprueba la memoria de labores e informes de la Asociación. **4).-** Aprueba los Estatutos de la Asociación y sus reformas, a propuesta de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o a iniciativa del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asociación.- **5).-** Elige a la Junta Directiva.- **6).-** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros.- **7).-** Resuelve la desafiliación de los miembros de la Asociación de acuerdo al reglamento respectivo.- **8).-** Ratificar los reglamentos y códigos de la Asociación y la modificación de los mismos.- **9).-** Aprueba la afiliación de la Asociación a otros organismos afines nacionales e internacionales.- **10).-** Otorga, de conformidad al reglamento respectivo, la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **11)** Aprueba la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere un quórum del 75% de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin.- **Arto. 19.- Tipos de Asamblea:** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 20.-** Asamblea General Ordinaria: Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria cada año, preferiblemente en los meses de diciembre o enero del siguiente año. - **Arto. 21.-.** La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: **1)** Presentación de los informes financieros de la Asociación. **2)** Presentación del informe de cumplimiento del plan de trabajo anual de cada uno de los órganos de la Asociación. **3)** Aprobación del plan de trabajo y presupuesto anual de la Asociación previsto para el nuevo periodo, así como del informe de ejecución del período anterior, el cual deberá ser presentado por el Presidente de la Junta Directiva. **4)** Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre y cuando haya sido incluido en la agenda a desarrollar de conformidad al reglamento respectivo.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que además de dichos puntos no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea General.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria la realizará el Presidente a través del Secretario con al menos quince (15) días de anticipación, la cual se hará por cualquier medio de comunicación escrito o electrónico y se publicará además en la página y/o red social oficial que tenga la asociación.- **Arto. 22.-** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria, se celebrará por convocatoria de: **1)** El presidente **2)** La mayoría de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación a través del Secretario. - **3)** Un tercio (1/3) de los miembros acreditados y reconocidos por la Asociación, la que será dirigida al Presidente de la Asociación. La convocatoria se realizará por escrito con al menos ocho (8) días de anticipación, y notificada a los miembros por cualquier medio de comunicación existente. – El Secretario no podrá en ningún caso rehusarse a convocar a las sesiones de la Asamblea General, caso contrario la Directiva nombrará a un Secretario interino entre sus miembros. Sólo podrán ser tratados los puntos de agenda que se expresen en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que sean sometidos a consideración del pleno y sea aprobada por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros afiliados presentes. **Arto. 23.- Quórum:** El quórum para conducir la Asamblea General, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, consistirá en la mitad más uno del total de los miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada, cualquiera de los asistentes convocará a una nueva sesión que se realizará una hora después con los miembros presentes. **Arto. 24.-** Para que las resoluciones sean válidas se requiere: **A)** Acreditarse ante el Secretario, o en su defecto al miembro de la Junta Directiva que el Presidente delegue. **B)** La presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercidas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, o serán reemplazados por cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación. **C)** La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquellas en que se requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes Estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva o quien lo reemplace, tendrán el voto de decisión. **Arto. 25.- Junta Directiva:** La Junta Directiva es el órgano administrativo de la Asociación y estará integrada por: **1-** Un Presidente; **2-** Un Vicepresidente; **3.-** Un Secretario; **4.-** Un Tesorero; **5.-** Primer Vocal; **6.-** Segundo Vocal y **7.-** Un fiscal. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos a través del voto secreto o como decida la Asamblea General, eligiéndose cargo por cargo en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. - **Arto. 26.-** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: **1)** Ser nicaragüense (natural o nacionalizado), mayor de 18 años y ser residente en el país al menos cuatro (4) años anteriores al proceso de elección de la Junta Directiva. **2)** Tener vigentes sus derechos civiles. **3)** Ser propuesto por otro miembro de la Asociación y ser integrante vigente de la misma al menos dos (2) años anteriores al proceso de elección de la Junta Directiva. - **Arto. 27.- Funciones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: **1)** Promover el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo preceptuado en el presente Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- **2)** Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás disposiciones y acuerdos de la Asociación.- **3)** Conocer los planes e informes de trabajo de las actividades de los miembros de la Asociación para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- **4)** Crear de acuerdo al Reglamento en su

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

ámbito de aplicación, las comisiones de trabajo necesarias y nombrar a sus integrantes para realizar trabajos específicos.- **5)** Elaborar y presentar para conocimiento y aprobación de la Asamblea General los informes correspondientes.- **6)** Elaborar y aprobar los Reglamentos de las Comisiones que se creen y presentarlo a la Asamblea General para su posterior ratificación.- **7)** Avalar la participación de sus miembros en eventos nacionales dentro y fuera del país. **8)** Nombrar al personal técnico y administrativo de la Asociación. **9)** Supervisar el funcionamiento del personal administrativo de la Asociación, si se tuviere. - **Arto. 28.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria las veces que sea necesario a solicitud del Presidente o a solicitud de cuatro (4) de sus miembros, requiriéndose para hacer quórum en ambas sesiones, de la presencia de la mitad más uno de sus miembros para sesionar válidamente. Las respectivas convocatorias de ambas sesiones serán notificadas por cualquier medio escrito por lo menos con ocho (08) días de anticipación debiendo en el caso de las ordinarias ser firmada por el Presidente y convocada a través del Secretario. Las convocatorias deberán contener la fecha, hora y lugar donde se realizará la sesión y los puntos a tratar. - Las resoluciones serán válidas en ambas sesiones con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. **Arto. 29.- Ausencia sin causa justificada:** La ausencia sin causa justificada a dos (2) sesiones consecutivas o cuatro (4) sesiones alternas en un (1) año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo. **Arto. 30.- En caso de renuncia**, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General en sesión extraordinaria elegirá de entre sus miembros a los reemplazantes para completar el período. **Arto. 31.- DEL PRESIDENTE**: El Presidente de la Junta Directiva, es el presidente de la Asociación y tendrá las siguientes funciones: **1)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de Mandatario general de administración, pudiendo otorgar poderes especiales o judiciales. **2)** Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General. - **3)** Ser delegatario de las atribuciones que estipule la Junta Directiva.- **4)** Convocar a través del secretario a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- **5)** Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **6)** Refrendar con su firma junto a la firma del secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de delegaciones y comisiones (Ad Hoc y Permanentes); **8)** Supervisar y controlar junto con el Tesorero la administración de los fondos de la Asociación.- **9)** De conformidad al procedimiento establecido en las Leyes, normativas y reglamentos y en base a una terna contratará al personal administrativo y técnico de la Asociación.- **10)** Proponer a la Junta Directiva el plan de trabajo y el informe anual de la misma.- **11)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **12)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- **13)** Administrar junto con el tesorero los bienes y el presupuesto de conformidad con las Leyes, estos Estatutos y los Reglamentos respectivos.**14)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Arto. 32.- DEL VICEPRESIDENTE:** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, en este último caso deberá ser ratificado por la Asamblea General en la próxima sesión. **2)** Será designado por la Junta Directiva para integrar las comisiones permanentes o Ad hoc que se creen.- **3)** Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sean designados por la Asamblea General, la Junta Directiva o por el presidente de la Asociación.- **4)** Coordinará con el Presidente todo lo relacionado a la organización de las actividades deportivas.- **5)** Compilar y analizar con la Comisión Técnica, las estadísticas de las competencias y el registro de los atletas y su comportamiento dentro y fuera de las competencias.- **Arto. 33.- DEL SECRETARIO:** Éste tendrá a su cargo: **1)** Convocar por orientaciones del Presidente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General. **2)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación, refrendarlas con su firma junto con la del presidente y enviarlas a los miembros cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la celebración de las sesiones, a través de cualquier medio de comunicación. **3)** Custodiar los documentos oficiales y legales de la Asociación, el libro de actas de las reuniones y el libro de miembros y el sello de la secretaría de la Asociación. - **4)** Realizar el registro de los miembros en el libro respectivo, una vez aprobada la afiliación por la autoridad competente. **5)** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.- **6)** Ser la instancia de comunicación oficial entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- **7)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales y no gubernamentales.- **8)** Librar certificaciones administrativas sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **9)** Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sean designados por la Asamblea General y la Junta Directiva.- **10)** Ejecutar en coordinación con el Presidente y los Vocales las actividades de divulgación y prensa. **Arto. 34.- DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: **1).-** Dirigir las operaciones de la Tesorería y ser firma libradora junto con el Presidente en todas las erogaciones de la Asociación.- **2).-** Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria a nombre de la Asociación con la firma del Presidente cuando así lo apruebe la Junta Directiva.- **3).-** Llevar la contabilidad de la Asociación y un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación.- **4).-** Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos. **5)** Gestionar las donaciones nacionales e

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

internacionales para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. **6)** Llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva.- **7)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Asociación.- **8)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **9)** Presentar ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, el informe financiero anual.- **10)** Apoyarse del personal especializado para el desempeño de sus funciones. **11)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. - **Arto. 35.- DE LOS VOCALES:** Los Vocales desempeñarán las siguientes funciones: **1)** Por delegación de la Junta Directiva podrá sustituir por ausencia temporal o definitiva a los miembros de la Junta Directiva según orden de prelación, excepto al Presidente. **2)** Integrar las comisiones permanentes o Ad hoc que se creen según designación de la Junta Directiva. - **3)** Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sean designados por la Asamblea General y la Junta Directiva o por el Presidente. - **4)** Llevarán el control y seguimiento de las obligaciones de los miembros de la Asociación. **Arto. 36.- DEL FISCAL:** El fiscal tendrá el funcionamiento de un órgano autónomo, pese a ser miembro de la Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones y facultades: **a)** Fiscalizar el funcionamiento de los órganos de la Asociación y en especial del movimiento financiero, e informar de ello a la Asamblea General. **b)** Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, remitiendo previa constatación de los requisitos, las mismas a la Junta Directiva para que ésta la presente ante la Asamblea General para su aprobación. **c)** Recibir y tramitar las solicitudes de reformas de los Estatutos de acuerdo a lo que establecen los estatutos y presentarla a la Asamblea General para su resolución. **d)** Cumplir con todas las tareas que le encomiende la Asamblea. **e)** Garantizar la correcta convocatoria y la asistencia de los miembros a la Asamblea General. **f)** Organizar un registro alterno de todos los documentos oficiales de la Asociación. **g)** La fiscalía podrá convocar a Asamblea General a solicitud de dos tercios o más de sus miembros. - **Arto. 37.- DE LAS COMISIONES:** Para un mejor funcionamiento de la asociación, cada órgano podrá nombrar y reglamentar las comisiones que estimen convenientes. Sus funciones estarán establecidas en el Reglamento correspondiente y sus integrantes serán nombrados por los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. - **CAPÍTULO V: DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 38.-** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías que desarrollará, campeonatos departamentales en los géneros masculinos y femeninos. - **CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 39.-** Aunque la Asociación es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada por las siguientes causales: **a)** Por solicitud de la mitad más uno de sus Miembros; **b)** por extinción de su Patrimonio; **c)** por imposibilidad de desarrollar sus fines y objetivos y **d)** por la cancelación de su Personalidad Jurídica.- La decisión de disolver y liquidar la Asociación será acordada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto, siendo el quórum legal de aprobación el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión.- Si no se acordare la disolución, la Entidad seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. **Arto. 40.-**Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación, con las bases siguientes: **a)** Cumplir los compromisos pendientes; **b)** pagar las deudas; c) hacer efectivos los créditos; y d) practicar una auditoría general externa. **Arto. 41.-**Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Asociación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Asociación y serán entregados a quien la Asamblea General determine, el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similar, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de fines y objetivos iguales o similares a los de la Asociación a excepción de los bienes del Estado, los que serán entregados al Instituto Nicaragüense de Deportes.- **CAPÍTULO VII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Arto. 42.-** Toda desavenencia, conflicto o disputa que surja entre la Asociación y cualquiera de sus Miembros o entre la Asociación y terceros o cualquier organización nacional o internacional podrá ser resuelta mediante Mediación y Arbitraje, cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley número quinientos cuarenta (540), "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en la Gaceta número ciento veintidós (122) del viernes veinticuatro (24) de Junio del año dos mil cinco (2005) y otras disposiciones que rigen la materia.- **CAPÍTULO VIII: REFORMA ESTATUTARIA. Arto. 43.-** La reforma parcial de los Estatutos requiere de una solicitud escrita y firmada por la Junta Directiva de la Asociación o por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asamblea, la que en este último caso debe ser dirigida a la Junta Directiva, adjuntando al borrador de reforma una exposición de motivos. La reforma será discutida y aprobada o no en una Asamblea General de carácter Extraordinaria convocada para este único punto de agenda. Para la aprobación se requiere del voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación presentes. **Arto 44.** De esta propuesta de reforma, se deberá presentar el proyecto borrador ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física para que revise y apruebe su conformidad con la ley de la materia. Aprobado por el Registro el proyecto de reforma, esta deberá ser inscrita y publicada en la Gaceta, debiendo la Junta Directiva proporcionar un ejemplar de la publicación a cada miembro de la Asociación. - **CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES. Arto 45.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Ley de la Materia y el Derecho común. **Arto. 46.-** Los presentes Estatutos en el ámbito interno de la Asociación

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la Escritura de Constitución y en cuanto a terceros, entrarán en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Así se expresaron los otorgantes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renuncias o estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de someter este instrumento al conocimiento del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, (CONADERFI), para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Asociación, y una vez obtenida dicha Personalidad Jurídica deberán inscribirla en el Registro correspondiente. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la ratifican y la aceptan en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado. - **1)** (Ilegible) Augusto César Blandón López, **2)** (Ilegible) Juan Ángel Picado Rizo; **3)** (Ilegible) Bayardo Francisco Escobar Flores, **4)** (Ilegible) Francisco Javier Tenorio González, **5)** (Ilegible) Santos de Jesús Arauz Lambí, **6)** (Ilegible) José Rodolfo García Cruz, **7)** (Ilegible) Elmer Reyes Bellorín, **8)** (Ilegible) Alberto Zeledón Zeledón, **9)** (Ilegible) José Nicolas Herrera González, **10)** (Ilegible) Juan Evangelista Peralta, **11)** (Ilegible) Erick Saul Salgado **12)** (Ilegible) Aníbal José Rivera Jirón **13)** (Ilegible) Manuel Antonio Romero **14)** (Ilegible) Dionicio Blandón Gutiérrez **15)** (Ilegible) Santos Reyes Machado y (Ilegible) Julio César Balmaceda Montano. - **NOTARIO. PASÓ ANTE MÍ:** Del Reverso del folio número cinco **(05)** al reverso del folio número quince **(15)**, de mi **PROTOCOLO NÚMERO DOS (02)** que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Presidente de la **"ASOCIACIÓN DE BÉISBOL DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA" (ASBEDEJIN)**, Augusto César Blandón López, libro este segundo testimonio compuesto de diez (10) folios útiles de papel de ley con Series "H" números, 7566991, 7566993, 7566994, 7566995, 7566996, 7566997, 7566999, 6774885, 7567000, 7567001 los que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las una de la tarde del día veinte y dos de diciembre del año dos mil veintiuno.- Tachado no vale. Entrelineado Vale. **(F) JULIO CÉSAR BALMACEDA MONTANO, Abogado y Notario Público, CSJ 30033.**

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg.2022-00842 – M. 5776820 – Valor C$ 190.00

Convocatoria
República de Nicaragua
Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios – ENACAL
Gerencia de Proyectos e Inversiones
Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano – PISASH
Llamado a Licitación

Licitación Pública UE LP No.001-2022
"Construcción de las Obras de Reparación en los Tramos Prioritarios de Tubería Obsoleta por Nueva"

1. La Unidad de Adquisiciones de la Gerencia de Proyectos e Inversiones, a cargo de realizar el procedimiento de contratación de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa GPI No.028-2022, de fecha 14 de marzo de 2022, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la contratación de "Construcción de las Obras de Reparación en los Tramos Prioritarios de Tubería Obsoleta por Nueva", las que se realizarán en la ciudad de Managua, dentro de un plazo no mayor a doscientos (200) días calendario, y financiada con fondos provenientes del Convenio de Contribución Unión Europea No. LA/2019/411-582. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como personas proveedoras en la formalización del contrato que les fuere adjudicado.

2. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

3. La reunión de homologación del pliego de bases y condiciones se realizará el 24 de marzo de 2022, a las 10:00 a.m., en el Auditorio Eco de las Victorias de ENACAL, ubicado en las Oficinas Centrales de ENACAL, Km.5 Carretera sur, Contiguo al Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría, Managua, Nicaragua.

4. La oferta deberá entregarse en idioma español en la Unidad de Adquisiciones de la Gerencia de Proyectos e Inversiones, ubicada en las Oficinas Centrales de ENACAL, Km. 5 Carretera sur, contiguo al Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría, a más tardar a las 2:00 p.m. del 19 de abril de 2022. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

5. La oferta incluirá una garantía de seriedad del uno por ciento (1%) del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

6. Las ofertas serán abiertas a las 2:10 p.m. del 19 de abril de 2022, en el Auditorio Eco de las Victorias de ENACAL, ubicado en las Oficinas Centrales de ENACAL, Km.5 Carretera sur, Contiguo al Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

(F) Ing. Claudia Vanessa Puerto Zúniga. Responsable Área de Adquisiciones Gerencia de Proyectos e Inversiones. ENACAL.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 2022-00851 – M. 42673 – Valor C$ 190.00

Dirección General de Servicios Aduaneros
Subasta 01-2022
Mercancías en Abandono

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 120 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública N° 01-2022 a efectuarse en el Nivel Central de la DGA, ubicado en el km. 4.5 de la carretera norte, frente donde fue la Rolter, el día **jueves, 31 de marzo del año 2022.**

- El registro de asistencia será de 9:00 – 9:45 a.m.

- El remate de las de las mercancías dará inicio a las 10:00 a.m.

- Como medidas preventivas ante la pandemia del Covid-19, los postores deberán ingresar al sitio de la Subasta Pública, sin acompañantes y uso obligatorio de mascarillas.

El Cartel con la descripción, precio base y ubicación de los lotes, estará visible para los interesados en la página web de la DGA (www.dga.gob.ni), Administración de Aduana Managua y Servicio de Aduanero al Usuario (SAU) del Nivel Central.

La exhibición de las mercancías a subastarse serán los días lunes 28, martes 29 y miércoles 30 de marzo de 2022, en horario de 09:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 1:30 p.m. a 3:00 p.m., conforme al siguiente detalle:

1. Bodega de Subasta (Matra): chatarra de vehículos.

2. Administración de Aduana Managua (Almacén Ultramar, monumento cuesta el Plomo, 800 metros al Oeste): chatarra de vehículo y vehículos usados para rodar (Moto taxi usada).

3. Administración de Aduana Managua (Almacén Semar, Casa Pellas Acahualinca, 1 ½ cuadra abajo): chatarra de vehículo y vehículos usados para rodar (Remolque usado).

4. Administración de Aduana Corinto: chatarra de motocicletas, Llantas usadas para motocicletas No. 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 y aceite lubricantes marca Raloy.

5. Administración de Aduana Las Manos: chatarra de motocicletas y motocicletas usadas para rodar.

6. Administración de Aduana El Espino: chatarra de vehículos y repuestos varios

7. Administración de Aduana Managua (Almacén Almasa, De la Iglesia Santa Ana 1 cuadra abajo ½ cuadra abajo): chatarra de vehículos

Podrán concurrir a la subasta personas naturales y jurídicas, a excepción de aquellos postores que han sido sancionados en Subastas Públicas anteriores; siendo el requisito indispensable para participar el depósito de C$30,000.00 (treinta mil córdobas netos) en las siguientes cuentas: **BANCENTRO** Cuenta Corriente número: **210200-797** denominada DGA Subasta; y/o **BAC** Cuenta Corriente número **35147512-4** denominada DGA Subasta.

El depósito deberá realizarse con al menos un día de antelación a la fecha estipulada para la realización de la subasta y la minuta deberá estar a nombre del postor. **No se aceptarán depósitos efectuados el mismo día de la Subasta.**

En caso que un postor no adquiera ningún lote, se le devolverá el depósito presentando el comprobante correspondiente. A los postores adquirientes de lotes el depósito se le acreditará como abono al valor de o los lotes adjudicados.

El depósito no se regresará cuando a un postor se le adjudiquen lotes y no cancelen el monto total del o los lotes adjudicados en el plazo de un día hábil. Así mismo, cuando no lo retire en el término de tres días hábiles posteriores a la adjudicación.

Los participantes deberán acatar las medidas sanitarias, de orden y respeto que indique el funcionario competente, con el fin de garantizar que las ofertas se realicen libremente. Caso contrario el funcionario podrá retirar a la o las personas del recinto de la subasta.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año 2022. **(F) Eddy Medrano Soto,** Director General.

LOTERÍA NACIONAL

Reg. 2022-00848 – M. 92180204 – Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACIONES

El Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC- Managua, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artículo 98 de su Reglamento General, informa que en el portal web del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), pueden acceder a los siguientes procedimientos de contratación, a partir del viernes 18 de marzo del año 2022.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Tipo de procedimiento y número	Descripción	Objeto de la contratación
Licitación Selectiva LN-003-2022	Adquisición de consumibles para impresoras de Casa Matriz, Ventanillas y Sucursales Departamentales	Adquirir consumibles (tóner, tintas, cintas y cartuchos) para impresoras de Casa Matriz, Ventanillas y Sucursales Departamentales de Lotería Nacional.
Licitación Selectiva LN-004-2022	Adquisición de una camioneta doble cabina, Pick Up, 4 x 2, baja	Adquirir una camioneta doble cabina 4 x 2, Pick Up, baja, para fortalecer la flota vehicular de la institución.

Dado en la ciudad de Managua, el 15 de marzo del año 2022. (f) **Julia Francisca Icabalceta Olivas, Jefa de Adquisiciones Lotería Nacional.**

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2022-00811 – M. 91872770 – Valor C$ 285.00

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

La infrascrita Notaria Público **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria No.17 del Consejo Directivo, del 03 de marzo del año dos mil veintidós, se aprobó por unanimidad de votos la **Resolución No. CD-BCN-XVII-1-22**, misma que literalmente dice:

Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión No. 17
Marzo, jueves 03, 2022

RESOLUCIÓN CD-BCN-XVII-1-22

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 3, de la Ley No. 732, *"Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua"*, establece que el objetivo fundamental del Banco Central de Nicaragua (BCN) es la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos.

II

Que el artículo 5, numeral 3 de la Ley No. 732, estipula que es función del BCN normar y supervisar el sistema de pagos del país; y el artículo 19, numeral 3 de la misma ley, señala que es atribución del Consejo Directivo del BCN aprobar las normas para el funcionamiento y vigilancia del Sistema de Pagos del país.

III

Que el trece de abril del año dos mil quince fue aprobado el Reglamento de los Administradores de Sistemas de Pagos Electrónicos, mediante Resolución CD-BCN-XV-1-15, cuyo objeto es regular la organización y funcionamiento de los servicios que presten los administradores de sistemas de pagos electrónicos para operar uno o varios sistemas de pagos en la República de Nicaragua, así como las operaciones de compensación y liquidación que éstos realicen.

IV

Que de conformidad al artículo 6 del citado Reglamento, los Administradores de un Sistema de Pagos Electrónico deberán contar con un capital social inicial mínimo de al menos diez millones de córdobas (C$10,000,000.00). De este capital social mínimo exigible, el 10% deberá ser depositado en efectivo en una cuenta del BCN. Asimismo, en dicho artículo, se señala la facultad del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua de revisar y ajustar periódicamente el capital social mínimo de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

V

Que se hace necesario introducir ajustes al Reglamento antes referido, fundamentalmente en lo relacionado al monto mínimo del capital social y al tratamiento de las pérdidas de los Administradores de Sistemas de Pagos Electrónicos, a fin de promover la solvencia de dichas entidades para asegurar su buen funcionamiento, seguridad y eficiencia.

En uso de sus facultades, el Consejo Directivo,

RESUELVE APROBAR

La siguiente,

REFORMA Y ADICIONES A LA RESOLUCIÓN CD-BCN-XV-1-15 "REGLAMENTO DE LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGOS ELECTRÓNICOS"

1. Se autoriza la reforma del inciso b), y la adición de dos nuevos incisos del artículo 6, de la Resolución CD-BCN-XV-1-15 "Reglamento de los Administradores de Sistemas de Pagos Electrónicos", que serán identificados como incisos e) y f), por lo que se desplazará la identificación del resto de incisos de dicho artículo, los que deberán leerse así:

Artículo 6. Procedimiento para obtener licencia.

b) Contar con un capital social inicial mínimo de al menos trece millones doscientos diecisiete mil córdobas (C$13,217,000.00) totalmente pagado en dinero en efectivo. De este capital social mínimo exigible, el 10% deberá ser depositado en efectivo en una cuenta del BCN. El Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua revisará y ajustará el capital social mínimo de acuerdo a variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional, por lo menos cada dos años.
e) Certificación del órgano societario correspondiente, que denote la lista de accionistas inscritos en el libro de registro de acciones con un porcentaje igual o mayor al 5% del capital, y la información sobre los beneficiarios finales de estos.
f) Certificación de elección de Junta Directiva vigente u órgano equivalente, inscrita en el Registro correspondiente.

2. Se autoriza la adición de un inciso en las causas de revocación establecidas en el artículo 9 de la Resolución CD-BCN-XV-1-15 "Reglamento de los Administradores de Sistemas de Pagos Electrónicos", que será identificado como inciso b) y se desplaza la identificación del otro inciso, el que deberá leerse así:

Artículo 9. Revocación o suspensión de licencia.

Causas de revocación
b) No cumplir con el capital social mínimo establecido en el artículo 6, literal b).

3. Se autoriza la adición de un inciso en las infracciones graves establecidas en el artículo 15 de la Resolución CD-BCN-XV-1-15 "Reglamento de los Administradores de Sistemas de Pagos Electrónicos", que será identificado como inciso i) y se desplaza la identificación del otro inciso, el que deberá leerse así:

Artículo 15. Rango de las multas.
3. Infracciones graves:
i) No cumplir con lo establecido en los artículos 12 Bis y 12 Ter del presente reglamento.

4. Se autoriza la adición de los artículos 12 Bis y 12 Ter a la Resolución CD-BCN-XV-1-15 "Reglamento de los Administradores de Sistemas de Pagos Electrónicos", los cuales deberán leerse de la siguiente manera

Artículo 12 Bis. Utilidades y cobertura de pérdidas. Las utilidades de los administradores de sistemas de pagos electrónicos se determinarán anualmente. En caso de que resultaren pérdidas al cierre de cualquier ejercicio anual, deberán cubrirse en primer término con aplicaciones de las Reservas de capital, si las hubiere; y en segundo término, con el propio capital pagado.

Si un administrador de sistemas de pagos electrónicos hubiese sufrido pérdidas que afectaren parte de su capital pagado, todas sus ganancias futuras deberán ser destinadas, en primer término, a reponer tal pérdida y entre tanto el administrador de sistemas de pagos electrónicos no podrá pagar dividendos o participaciones antes de que estuviere restituido su capital al monto original.

Artículo 12 Ter. Estados Financieros. Los administradores de sistemas de pagos electrónicos deberán formular sus estados financieros al cierre del ejercicio el 31 de Diciembre de cada año.

Dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio, la Junta General de Accionistas de los Administradores de Sistemas de Pagos, deberá celebrar sesión a efectos de conocer y resolver sobre los estados financieros auditados de la institución, posteriormente, deberán remitir al BCN, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, una copia de estos.

5. Autorícese a la Secretaría del Consejo Directivo para que emita una certificación actualizada del texto de la resolución CD-BCN-XV-1-15 "Reglamento de los Administradores de Sistemas de Pagos Electrónicos", la cual incorpore estas reformas y adiciones.

6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de que posteriormente pueda ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial o en cualquier otro medio, según lo determine la Administración Superior del Banco.

(f) Ilegible. Bruno Mauricio Gallardo Palaviccine, Viceministro del MHCP y Presidente suplente. (f) Ilegible. Magaly María Sáenz Ulloa, Miembro suplente del BCN.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

(f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala, Miembro. (f) Ilegible. Leonardo Manuel Torres Céspedes, Miembro. (Hasta acá el texto de la Resolución).

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua el nueve de marzo del año dos mil veintidós. (f) Ruth Elizabeth Rojas Mercado, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2022-00844 - M. 92155906 - Valor C$ 870.00

Número de Asunto: 001218-ORC1-2021-CO
Número de Asunto Principal: 001218-ORC1-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

EDICTO

Por estar incoada en este despacho judicial demanda de: pretensión de Reivindicación interpuesta por: la abogada ROSA EVELYN FLORES MOLINA en su carácter de Apoderado General Judicial de la entidad AFODENIC en contra de: EDUARDO NATIVIDAD RUIZ ALEMAN y otros.

Conforme lo dispuesto articulo152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: EDUARDO NATIVIDAD RUIZ ALEMAN la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutiva dice:

Juzgado Distrito Civil Oral da Juigalpa Circunscripción Central. Veintiuno de enero de dos mil veintidós. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.
Jueza ALBA MARINA VARGAS MORAGA

1.- Vista la solicitud interpuesta por la abogada EVELYNG FLORES en su calidad de Apoderado General Judicial la entidad AFODENIC para que se nombre guardador para el proceso a EDUARDO NATIVIDAD RUIZ ALEMAN en su calidad de futura demandada,. exponiendo el solicitante que si le procedió a notificar al demandado en su lugar domiciliar no encontrándosele señalándose que se desconoce dónde puede estar el demandado actualmente, desconociendo su domicilio.

2.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos a EDUARDO NATIVIDAD RUIZ ALEMAN para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los artículos 87 y 405 CPCN.

3.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

4. Se les hace saber a las partes que conforme el articulo 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (f) A. Marina Vargas M Jueza (f) Leonardo S, Malta Mendoza Secretario ALMAVAMO.

Fíjese en la tabla de aviso, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. Veintiuno de enero de dos mil veintidós. Las diez y veintiocho minutos de la mañana. (f) ALBA MARINA VARGAS MORAGA, Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. (f) Secretario. ALMAVAMO.

3-1

Reg. 2022-00849 – M. 92175557 – Valor C$ 285.00

EDICTO

JUZGADO UNICO LOCAL DE NANDASMO.

EXP. JUD. N°.- 014-0790-22CO.

JUZGADO LOCAL UNICO DE NANDASMO, RAMA CIVIL, DEPARTAMENTO DE MASAYA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A LAS NUEVE Y CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DE LA MÑANA.

Cítese por medio de Edictos a los presuntos descendientes del causante: **JAKE LARRY TAPIA ARIAS, (q. e. p. d),** Para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación de edictos concurran personalmente o por medio de Apoderado a hacer uso de su derecho por demanda de **DECLARATORIA DE HEREDERO** en la vía Sumaria en el Juzgado Local Único de Nandasmo por la señora, **VILMA DE LOS ANGELES GARCIA MUÑOZ, por derecho que le asiste como esposa de quien en vida era JAKE LARRY TAPIA ARIAS, (q. e. p. d),** quien era mayor de edad, casado, de este domicilio e Identificado con numero de cedula de Identidad 001-261267-0000N, quien laboraba para: Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)Publíquense los Edictos correspondiente al Diario Oficial "la GACETA" por tres veces con intervalo de cinco días hábiles a costa de la parte interesada.

Dado en el Juzgado Local Civil de Nandasmo, a las doce y cincuenta y uno minutos de la tarde del siete de Marzo del año dos mil veintidós. **(F) DRA. MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ BRAVO. JUEZA JUZGADO LOCAL UNICO DE**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

NANDASMO. (f) LIC. AMADA IGINIA BERMUDEZ RUIZ. SECRETARIA DE ACTUACIONES. EXP. JUXD. N°. 014-0790-22CO.

3-1

Reg. 2022-00737 – M.91425011 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Karla María Bendaña Gómez, Juez Local Único de Diriomo. Rama Civil Oral. -Diriomo, cuatro de marzo del dos mil veintidós.- Las nueve de la mañana.-

La Lic. Luz Marina Rodríguez Hernández, como Apoderada General Judicial de los señores Mario José Pérez Orozco, y Melania del Socorro Pérez Orozco, Solicitan se les declare herederos Universales, a sus poderdantes los señores Mario José Pérez Orozco, y Melania del Socorro Pérez Orozco, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre Francisco Emilio Pérez López, qepd, en especial de dos bien inmuebles ubicado en Diriomo, ubicadas en el Barrio Ricardo Rivera pueblo Chiquito, Diriomo, bajo los siguientes datos registrales finca número 18,243, tomo: 276, folio 170, asiento: número 02 y la segunda propiedad inscrita bajo el número 18265, tomo 276, folio 251, asiento 2 del Registro Público de la sección de derechos reales inmuebles y mercantil de Granada, según avaluó catastral esta propiedad está ubicada en el Barrio Ricardo Rivera (Pueblo Chiquito) Diriomo, código catastral 1NITER 2951-1-1-12-092-10701.-Publiquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Diriomo, cuatro de marzo del dos mil ventidós.- (f) Lic. Karla María Bendaña Gómez.- Juez Local Único de Diriomo.- (f) Gema Juárez, Secretaria Judicial.

3-2

Reg. 2022-00661 – M. 91061070 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000085-ORC4-2022-CO
Número de Asunto Principal: 000085-ORC4-2022-CO
Número de Asunto Antiguo:

JUZGADO DISTRITO CIVIL (ORAL) BOACO. DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LAS ONCE Y CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA MAÑANA

Los señores Lujan Lopez Rodríguez, Casimira Lopez Rodríguez solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Solon Lopez Diaz (q.e.p.d.). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.
(f) Dra. Evelyn Castellón Kausffman Juez Distrito Civil Oral del Departamento de Boaco. (F) ARMASOGO.

3-3

Reg. 2022-00762 - M. 91701320 - Valor C$ 285.00

Poder judicial
Juzgado Único Local San Pedro del Norte

EDICTO

Emplácese a Rixi Linoska Aguirre Villalobos, quien es mayor de edad, casada, ama de casa, identificada con cédula de identidad 093-190393-0000X, para que en el término de diez días comparezca y se apersonen ante el Juzgado Local Único de San Pedro del Norte, departamento de Chinandega, dentro del proceso que se identifica con el número de expediente 000001-0760-2022FM; bajo apercibimiento que de no comparecer en el proceso señalado se nombrará representación Letrada que lo represente.

Dado en el municipio de San Pedro del Norte, en la ciudad de Chinandega, a las once y treinta de la mañana del tres de marzo del año dos mil veintidós.

(f) Julia Arelly López Pascasio Jueza Local Única Juzgado Local Único San Pedro del Norte (f) Elsie Elizabeth Mayorga Torrez Secretario de actuaciones.

3-3

Reg. 2022-00763 - M. 91701230 - Valor C$ 285.00

E D I C T O

CITESE al señor FERNANDO EMILIO NAVARRO BONILIA por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 001414-ORO2-2021-FM incoado en el juzgado , bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente, a las ocho y cincuenta y dos minutos de la mañana, del nueve de febrero de dos mil veintidós

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

(f) Jueza Darlina del Socorro Cajina Torrez Juzgado Primero de Distrito de Familia de Chinandega (f) Secretaria Jackelin Mercedes Valverde Matute JAMEVAMA.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 2022-TP02989 – M. 91138869 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 34 Partida 69 Tomo II del libro de registro de título de Postgrado y Maestrías, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE" - POR CUANTO:**

ALLISON ALEJANDRA REYES RAMOS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Farmacéutica y Registro Sanitario.** Impartido en el período comprendido del 05 de diciembre del 2021 al 13 de febrero del 2022 con una duración de 168 horas de clases presenciales.

Dado en la ciudad de león, República de Nicaragua a los veinte días del mes de febrero del dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 20 días del mes de febrero del dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP02990 – M. 91138869 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 35 Partida 70 Tomo II del libro de registro de título de Postgrado y Maestrías, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE" - POR CUANTO:**

DAYANA LALESKA BETANCO CÉSPEDES ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Farmacéutica y Registro Sanitario.** Impartido en el período comprendido del 05 de diciembre del 2021 al 13 de febrero del 2022 con una duración de 168 horas de clases presenciales.

Dado en la ciudad de león, República de Nicaragua a los veinte días del mes de febrero del dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 20 días del mes de febrero del dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP02991 – M. 91138869 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 36 Partida 71 Tomo II del libro de registro de título de Postgrado y Maestrías, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE" - POR CUANTO:**

GLADYS MASSIEL MOLINARES PEÑA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Farmacéutica y Registro Sanitario.** Impartido en el período comprendido del 05 de diciembre del 2021 al 13 de febrero del 2022 con una duración de 168 horas de clases presenciales.

Dado en la ciudad de león, República de Nicaragua a los veinte días del mes de febrero del dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 20 días del mes de febrero del dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP02992 – M. 91138869 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 37 Partida 73 Tomo II del libro de registro de título de Postgrado y Maestrías, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE" - POR CUANTO:**

JENNIFFER DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ MOJICA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Farmacéutica y Registro Sanitario.** Impartido en el período comprendido del 05 de diciembre del 2021 al 13 de febrero del 2022 con una duración de 168 horas de clases presenciales.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Dado en la ciudad de león, República de Nicaragua a los veinte días del mes de febrero del dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero.
Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 20 días del mes de febrero del dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP02993 – M. 91138869 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 37 Partida 74 Tomo II del libro de registro de título de Postgrado y Maestrías, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE" - POR CUANTO:**

JESSICA NOELIA LÓPEZ ESCOBAR ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Farmacéutica y Registro Sanitario.** Impartido en el período comprendido del 05 de diciembre del 2021 al 13 de febrero del 2022 con una duración de 168 horas de clases presenciales.

Dado en la ciudad de león, República de Nicaragua a los veinte días del mes de febrero del dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 20 días del mes de febrero del dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP02994 – M. 91138869 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 38 Partida 76 Tomo II del libro de registro de título de Postgrado y Maestrías, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE" - POR CUANTO:**

KARLA VANESSA MATÍNEZ JIRÓN ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Farmacéutica y Registro Sanitario.** Impartido en el período comprendido del 05 de diciembre del 2021 al 13 de febrero del 2022 con una duración de 168 horas de clases presenciales.

Dado en la ciudad de león, República de Nicaragua a los veinte días del mes de febrero del dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 20 días del mes de febrero del dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP02995 – M. 91138869 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 40 Partida 79 Tomo II del libro de registro de título de Postgrado y Maestrías, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE" - POR CUANTO:**

KEMBERLY KAROLINA WASHINGTON GARCÍA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Farmacéutica y Registro Sanitario.** Impartido en el período comprendido del 05 de diciembre del 2021 al 13 de febrero del 2022 con una duración de 168 horas de clases presenciales.

Dado en la ciudad de león, República de Nicaragua a los veinte días del mes de febrero del dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 20 días del mes de febrero del dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP02996 – M. 91138869 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 40 Partida 80 Tomo II del libro de registro de título de Postgrado y Maestrías, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE" - POR CUANTO:**

KENDY ALEJANDRA MENOCAL RAMÍREZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Farmacéutica y Registro Sanitario.** Impartido en el período comprendido del 05 de diciembre del 2021 al 13 de

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

febrero del 2022 con una duración de 168 horas de clases presenciales.

Dado en la ciudad de león, República de Nicaragua a los veinte días del mes de febrero del dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 20 días del mes de febrero del dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP02997 – M. 91138869 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 42 Partida 83 Tomo II del libro de registro de título de Postgrado y Maestrías, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE" - POR CUANTO:**

LEVYS YANIL ESPINOZA GUTIÉRREZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Farmacéutica y Registro Sanitario.** Impartido en el período comprendido del 05 de diciembre del 2021 al 13 de febrero del 2022 con una duración de 168 horas de clases presenciales.

Dado en la ciudad de león, República de Nicaragua a los veinte días del mes de febrero del dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 20 días del mes de febrero del dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP02998 – M. 91138869 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 43 Partida 85 Tomo II del libro de registro de título de Postgrado y Maestrías, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE" - POR CUANTO:**

MARÍA SELENA GÓMEZ MARTÍNEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Farmacéutica y Registro Sanitario.** Impartido en el período comprendido del 05 de diciembre del 2021 al 13 de febrero del 2022 con una duración de 168 horas de clases presenciales.

Dado en la ciudad de león, República de Nicaragua a los veinte días del mes de febrero del dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 20 días del mes de febrero del dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP02999 – M. 91138869 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 43 Partida 86 Tomo II del libro de registro de título de Postgrado y Maestrías, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE" - POR CUANTO:**

MAURICIO JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Farmacéutica y Registro Sanitario.** Impartido en el período comprendido del 05 de diciembre del 2021 al 13 de febrero del 2022 con una duración de 168 horas de clases presenciales.

Dado en la ciudad de león, República de Nicaragua a los veinte días del mes de febrero del dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 20 días del mes de febrero del dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP03000 – M. 91138869 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 44 Partida 88 Tomo II del libro de registro de título de Postgrado y Maestrías, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE" - POR CUANTO:**

OSMARA MASSIEL LOAISIGA MALESPÍN ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Farmacéutica y Registro Sanitario.** Impartido en el período comprendido del 05 de diciembre del 2021 al 13 de febrero del 2022 con una duración de 168 horas de clases presenciales.

Dado en la ciudad de león, República de Nicaragua a los veinte días del mes de febrero del dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 20 días del mes de febrero del dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP03001 – M. 91138869 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 45 Partida 90 Tomo II del libro de registro de título de Postgrado y Maestrías, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE" - POR CUANTO:**

VERÓNICA DEL SOCORRO MIRANDA FUENTES ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Farmacéutica y Registro Sanitario.** Impartido en el período comprendido del 05 de diciembre del 2021 al 13 de febrero del 2022 con una duración de 168 horas de clases presenciales.

Dado en la ciudad de león, República de Nicaragua a los veinte días del mes de febrero del dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 20 días del mes de febrero del dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP03002 – M. 91138869 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 46 Partida 91 Tomo II del libro de registro de título de Postgrado y Maestrías, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE" - POR CUANTO:**

ZOYLA GERTRUDIS LAGOS RIVERA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Farmacéutica y Registro Sanitario.** Impartido en el período comprendido del 05 de diciembre del 2021 al 13 de febrero del 2022 con una duración de 168 horas de clases presenciales.

Dado en la ciudad de león, República de Nicaragua a los veinte días del mes de febrero del dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 20 días del mes de febrero del dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP3003 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1527, folio 284, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

CAROLINA PATRICIA DUARTE ASTORGA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3004 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1528, folio 284, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

DANNY JOSÉ ALEMAN AMADOR, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3005 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1529, folio 285, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

EVELING CAROLINA RIVERA MOLINARES, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3006 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1530, folio 285, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ISANEL JASIRA ESTRADA MARTÍNEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3007 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1532, folio 285, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

KARELLY MICHELLE FONSECA MARTINEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) MBA. Fernando Robleto Lang, Rector.

Reg. 2022-TP3008 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1533, folio 285, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

KATY ROSA JIMENEZ ESPINALES, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Reg. 2022-TP3009 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1534, folio 285, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

LARRY OMAR SANCHEZ ABURTO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3010 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1535, folio 286, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

LINDA MARGARITA SALMERON ZAPATA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 18 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3011 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1536, folio 286, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

LIZETH TATIANA BALTODANO PALACIOS, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3012 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1537, folio 286, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

MILTON ANTONIO BALTODANO BALTODANO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3013 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1539, folio 286, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

REBECA MASSIEL FLORES CASTRO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3014 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1540, folio 286, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ROSA IDALIA SELVA ARTEAGA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3015 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1541, folio 287, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ROXANA JOHETTA MORA CASTILLO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.
Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3016 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1542, folio 287, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

SADDAM ADDEL HARUM LOTTZ JARQUIN, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3017 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1543, folio 287, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

YURI DE LOS ANGELES BONILLA ABAUNZA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3018 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1544, folio 287, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ALBA LISSETH SALGADO ESPINOZA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Publica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) MBA. Fernando Robleto Lang, Rector.

Reg. 2022-TP3019 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1545, folio 287, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ALEJANDRO JOSIAS JARQUIN LOPEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Publica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3020 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1546, folio 287, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

DIANA MARCELA DOMINGUEZ SALAZAR, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Publica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) MBA. Fernando Robleto Lang, Rector.

Reg. 2022-TP3021 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1547, folio 288, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ENGEL ALEXANDER SOZA PALACIOS, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Publica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3022 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1548, folio 288, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

GRETHEL JOHANNA CRUZ OROZCO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Publica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) MBA. Fernando Robleto Lang, Rector.

Reg. 2022-TP3023- M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1550, folio 288, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

JOSE ANTONIO GARAY TREJOS, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Publica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) MBA. Fernando Robleto Lang, Rector.

Reg. 2022-TP3024 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1551, folio 288, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

JOSE RAMON RIOS BERMUDEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Publica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.
Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3025 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1552, folio 288, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

KATERIN CONSUELO GONZALEZ MORALES, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Publica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3026 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1553, folio 289, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

LARRY MISAEL PEREZ JARQUIN, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Publica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3027 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1554, folio 289, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

MARIA JAVIERA URBINA CABRERA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Publica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3028 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1555, folio 289, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

MARIA NILEYDA PINO MENA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Publica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3029 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1556, folio 289, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

NELLY DAYANNA MEJIA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Publica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3030 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1557, folio 289, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ROMMEL OCIRIS DIAZ RUGAMA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Publica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3031- M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1558, folio 289, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ROSA ARACELI AVILES CRUZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

el Título de **Licenciado en Contaduría Publica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) MBA. Fernando Robleto Lang, Rector.

Reg. 2022-TP3032 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1559, folio 290, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

RUTH NOHEMI ROJAS MARTINEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Publica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3033- M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1560, folio 290, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ANA YANCI RIVAS RUIZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) MBA. Fernando Robleto Lang, Rector.

Reg. 2022-TP3034- M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1561, folio 290, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

CRISTINA ALICIA CALDERON LOASIGA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) MBA. Fernando Robleto Lang, Rector.

Reg. 2022-TP3035 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1562, folio 290, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

EMMELY TATIANA FLORES MORA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3036 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1563, folio 290, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

GABRIEL SANTIAGO CALDERON BARBERENA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3037 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1564, folio 290, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

NAHOMI MONSERRAT CUADRA CRUZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3038 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1565, folio 291, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ALISSON JUNIETH DUARTE FUNEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Turismo** y **Administración Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 18 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3039 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1566, folio 291, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

BETTY NINOSKA MORA GARCÍA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Turismo** y **Administración Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3040- M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1567, folio 291, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

FELIX PEDRO ZELEDON GUTIERREZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Turismo** y **Administración**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Hotelera, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) MBA. Fernando Robleto Lang, Rector.

Reg. 2022-TP3041 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1568, folio 291, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

HEYSSEL DEL SOCORRO LATINO HERNÁNDEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Turismo** y **Administración Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3042 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1569, folio 291, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

CRISTHIAN FERNANDO FLORES RAUDEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales . **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3043 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1570, folio 291, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

MARIA FELIX OJEDA ALVAREZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales . **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3044 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1571, folio 292, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ANGEL CHANG SANCHEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales . **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3045 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1572, folio 292, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ANGEL ERASMO MENDOZA SANCHEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales . **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3046 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1573, folio 292, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ERICKA ESTHER JARQUIN MEJIA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) MBA. Fernando Robleto Lang, Rector.

Reg. 2022-TP3047 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1574, folio 292, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

JAHAYRA ISABEL GUTIÉRREZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales . **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3048 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1575, folio 292, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

JENNYFFER PAVÓN JIMÉNEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales . **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3049 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1576, folio 292, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

JOSÉ THOMAS URBINA MORAN, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales . **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3050 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1577, folio 293, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

MARIA ARELIS SOTELO CARDOZA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) MBA. Fernando Robleto Lang, Rector.

Reg. 2022-TP3051 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1618, folio 299, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

MARIA ELENA CANALES OSORNO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales . **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de febrero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 11 de febrero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3052 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1578, folio 293, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

MOISES ABRAHAM MIRANDA GUTIERREZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales . **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3053 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1579, folio 293, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

NOEL ANTONIO MEZA LOPEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) MBA. Fernando Robleto Lang, Rector.

Reg. 2022-TP3054 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1580, folio 293, tomo 2, del Libro de

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ROBERTO ANTONIO DIAZ HERRERA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales . **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3055 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1581, folio 293, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

STEPHANIE JULISA URBINA GARCIA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales . **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3056 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1582, folio 293, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

YOLANDA PERALTA PERALTA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales . **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3057 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1583, folio 294, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

BRENDA JUDITH ROSALES RODRIGUEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales . **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3058 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1584, folio 294, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

CLAUDIA CECILIA GUEVARA CARDENAS, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

el Título de **Licenciado en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.
Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) MBA. Fernando Robleto Lang, Rector.

Reg. 2022-TP3059 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1585, folio 294, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

DARLING JUDITH SOZA MENDEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales . **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3060 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1586, folio 294, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

EDMUNDO SALVADOR FLORES, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales . **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3061 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1587, folio 294, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

GLADYS SARALI MENDEZ ALVAREZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales . **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2022-TP3062 - M. 596490 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Registro No. 1588, folio 294, tomo 2, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

MARIELA DEL CARMEN GONZALEZ CHAVARRIA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de enero de 2022. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 13 de enero de 2022. (f) MBA. Fernando Robleto Lang, Rector.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA